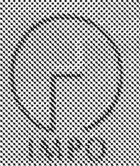
DIARIO OFICIAL


Año CIV - Nº 27 652

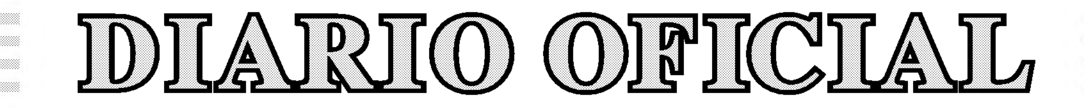
Montevideo, miércoles 14 de enero de 2009







Turismo en Uruguay



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.652 - Montevideo, miércoles 14 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DOCUMENTOS

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 27.649 de fecha 9 de Enero de 2009, se publicó el Decreto 772/008 de fecha 22 de Diciembre de 2008 del Ministerio de Economía y Finanzas, por el que se fija el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) y de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2008, deslizándose el siguiente error imputable al Diario Oficial.

En la Página 83-A, segunda columna
Artículo 4º, segunda línea:

Donde dice: " ... en el mes de noviembre de 2008..."
Debe decir: " ... en el mes de **diciembre** de 2008..."

Queda hecha la salvedad.

ACLARACION

Respecto a la Ley 18.429, que autoriza la provisión de vacantes en la Corte Electoral para determinados casos, por error imputable al Departamento de Acuerdos de la Presidencia de la República, ésta fue remitida al Diario Oficial en dos oportunidades, por lo que fue publicada los días 22 y 30 de diciembre de 2008, quedando sin efecto la segunda publicación.

Queda hecha la salvedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

1

Resolución 1.127/008

Desígnase al Centro de Producción más Limpia Uruguay de la Universidad de Montevideo como punto focal uruguayo ante el programa Regional en producción más Limpia (PmL) de ONUDI para Latinoamérica y el Caribe.
(38*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: el ofrecimiento de la Universidad de Montevideo para la designación del Centro de Producción más Limpia Uruguay de dicha Universidad como punto focal uruguayo ante el programa Regional en Producción más Limpia (PmL) de ONUDI para Latinoamérica y el Caribe;

RESULTANDO: que el Centro de Producción más Limpia Uruguay fue creado en el marco del Programa de Cooperación Técnica ATM/ME-8723-UR suscrito el 16 de julio de 2004 con el Fondo Multilateral de Inversiones BID;

CONSIDERANDO: que Uruguay hoy está en condiciones de indicar Centros de Producción más Limpia uruguayos como puntos focales a la red a partir de la reunión que se celebró en La Habana en el año 2003 con participación de representantes de nuestro gobierno;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Centro de Producción más Limpia Uruguay de la Universidad de Montevideo como punto focal uruguayo ante el programa Regional en Producción más Limpia (PmL) de ONUDI para Latinoamérica y el Caribe.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANIEL MARTINEZ; GONZALO FERNANDEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2

Decreto 667/008

Fíjase el incremento salarial que se determina, para los trabajadores comprendidos en el Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Subgrupo 10 "Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos" Capítulo "Estaciones de servicio y estacionamientos".
(4*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no fue posible adoptar decisión en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados, y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 10 "Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos" capítulo "Estaciones de servicio y estacionamientos" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, en virtud del retiro de la delegación de trabajadores cuando se presentó a votación la propuesta de los delegados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar incrementos salariales en el subgrupo citado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase un incremento salarial del 6,97% (seis con noventa y siete por ciento) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008 de los trabajadores comprendidos en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 10 "Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos" capítulo "Estaciones de servicio y estacionamientos" que rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas comprendidas en dicho capítulo.

Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes factores: a) 2,13% resultante del correctivo previsto en el convenio de fecha 18 de octubre de 2006; b) 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos al período 1º de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2008; c) 2% (1% de incremento de salario real y 1% de incremento por desempeño del sector).

Por aplicación del porcentaje de ajuste mencionado los salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2008 serán:

Franja 1.

Operario de mantenimiento; Naftero/pistero; Lavador; Sereno; Reponedor de Minimercado; Empleado calificado de minimercado: $ 5.908 mensual o $ 29.54 por hora.

Franja 2.

Gomero; Cajero de salón de ventas o minimercado $ 6.082 mensual o $ 30,41 por hora.

Franja 3.

Operario conductor. $ 6.262 mensual o $ 31,31 por hora

Franja 4.

Engrador y/o fosero $ 6.708 mensual o $ 33,54 por hora

Franja 5.

Administrativo $ 7.154 mensual o $ 35,77 por hora

Los quebrantos de caja para el naftero/pistero responsable del cobro de expendio serán $ 648 líquidos por mes o $ 25,92 diarios

ARTICULO 2º.- Establécese que las empresas comprendidas en el subgrupo y capítulo referidos, ajustarán los salarios nominales de sus trabajadores el 1 de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010 acumulando: a) el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación -centro de la banda- proyectada por el Banco Central para el período considerado (1º de enero de 2009- 31 de diciembre de 2009 y 1º de enero de 2010-31 de diciembre de 2010 respectivamente); b) 5,5% por concepto de incremento de salario real en cada ajuste (2% de incremento base, 2% por desempeño del sector, 1,5% condicionado a que no disminuya el promedio de venta de nafta y gasoil de acuerdo con los datos que proporcione ANCAP en cada oportunidad, comparando el año transcurrido con el año anterior) y c) un correctivo que surgirá de comparar la inflación real de cada período de ajuste con la inflación estimada para el mismo y cuyo resultado se considerará en mas o en menos.

ARTICULO 3º.- Dispónese que al 31 de diciembre de 2010 se deberá comparar la inflación real del período 1º de enero de 2010 al 30 de diciembre de 2010 en relación a la inflación que se estimó para dicho período, debiendo su resultado ser considerado en el ajuste inmediato siguiente.

ARTICULO 4º.- En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

En Montevideo el 11 de noviembre de 2008 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos" capítulo "Estaciones de Servicio y Estacionamientos"[1] integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado y los delegados del sector empleador Sr. Julio Guevara y Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) acompañados del Sr. Eduardo Alvarez en representación de la Unión de Vendedores de Nafta, y hacen constar que:

PRIMERO: En el subgrupo "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos" capítulo "Estaciones de Servicio y estacionamientos" no se ha llegado a acuerdo por lo que el Poder Ejecutivo puso su propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación. A la hora prevista para la votación se retiró la delegación de trabajadores lo que de conformidad a la normativa vigente impide concretar la votación. A efectos de dejar constancia se expresa la misma.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 disponiéndose que los salarios ajustarán el 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009 y 1º de enero de 2010.

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Los salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2008 serán los siguientes:

Franja 1
Salario x hora $ 29,54 **Salarlo mensual $ 5908**

Operario de Mantenimiento
Naftero/Pistero
Lavador
Sereno
Reponedor de Minimercado
Empleado Calificado de Minimercado

Franja 2
Salario x hora $ 30,41 **Salario mensual $ 6082**
Gomero
Cajero Salón de Ventas o Minimercado

Franja 3
Salario x hora $ 31,31 **Salario mensual $ 6262**
Operario Conductor

Franja 4
Salario X hora $ 33,54 **Salario mensual $ 6708**
Engrasador y/o Fosero

Franja 5
Salario x hora $ 35.77 **Salarlo mensual $ 7154**
Administrativo

QUEBRANTOS DE CAJA

Para el naftero/pistero responsable del cobro de expendio $ 648 líquidos por mes o $ 25.92 diarios.

1 La separación en capítulos es por esta única vez y en virtud del retiro de las negociaciones de la delegación empresarial, siguiendo negociando el sector gomerías donde se llegó a acuerdo.

Para cajero de minimercado o salón de ventas $ 388 líquidos por mes.

ESTACIONAMIENTOS: Salario mínimo: $ 29,53 por hora .... $ 5.906 por mes

El salario mensual de todo el sector se calcula en base a 25 jornales de 8 horas

CUARTO: Sobrelaudos. Ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2008 un incremento salarial inferior a 6,97% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) 2.13% resultante del correctivo previsto en el convenio homologado anteriormente.

b) 2.69% resultante del promedio entre: la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU.

c) 2% de incremento real (1% de incremento base y 1% por desempeño del sector)

QUINTO: Ajustes siguientes: El 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento salarial

resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central del Uruguay (centro de la banda), para el período considerado (1 de enero de 2009-31 de diciembre de 2009 y 1 de enero 2010 a 31 de diciembre de 2010 b) 5.5% por concepto de incremento real (2% incremento base más 2% por desempeño del sector y más 1,5% condicionado a que no disminuya el promedio de venta de la nafta y gasoil de acuerdo con los datos que proporcione ANCAP en cada oportunidad comparando el año transcurrido, con el año anterior y c) un correctivo comparando la inflación real de cada período de ajuste con la inflación estimada para el mismo, cuyo resultado se considerará en más o en menos.

SEXTO: Correctivo final: Al 31 de diciembre de 2010 se deberá comparar la inflación real del período enero 2010 a diciembre 2010, en relación a la inflación que se estimó para dicho período, debiendo su resultado ser considerado en el ajuste inmediato posterior al término del convenio.

SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

Leída firman de conformidad.

---o---

3
Decreto 668/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Subgrupo 03 "Producción de hielo y cámaras de frío", rige con carácter nacional.
(5*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 03 (Producción de hielo y cámaras de frío), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 5 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 5 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 03 (Producción de hielo y cámaras de frío), que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 05 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Subgrupo 03 "Producción de Hielo y Cámaras de Frío" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Andrea Bottini, y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Sres. Rafael Hermida, Luis Angenscheidt, Silvana Caballero y Gustavo Gazzano asistidos por el Dr. Raúl Damonte; y los delegados de los trabajadores en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, Wiliam Moreno, Carlos Cosentiny, Alejandro Araujo, Manuel Jaén, Emilio Silveira, Alberto Machado y Alfredo González en su calidad de delegados asistidos por la Dra. Mariela Vernassa RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de está acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio 2010 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo 03 "Producción de Hielo y Cámaras de Frío".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidas en el Subgrupo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 5 de noviembre de 2008, entre por una parte: los delegados de los empleadores Sres. Rafael Hermida, Luis Angenscheidt, Silvana Caballero y Gustavo Gazzano asistidos por el Dr. Raúl Damonte y por otra parte: los delegados de los trabajadores en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, Sres. William Moreno, Carlos Cosentiny, Alejandro Araujo, Manuel Jaén, Emilio Silveira, Alberto Machado y Alfredo González en su calidad de delegados asistidos por la Dra. Mariela Vernassa y en nombre y representación respectivamente de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 03 "Producción de Hielo y Cámaras de Frío" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entro el 1º de julio del año 2008 y el 30 de junio del año 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2008, 1º de enero 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador, percibirá un aumento de **6,46%** (seis con cuarenta y seis por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;
b) Por concepto de correctivo de inflación el 2,13%, y
c) Por concepto de incremento real de base, el 0,5%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

Se agrega en este primer ajuste para los grados 2 y 3, un incremento adicional del 3% y para el grado 4 un 2%, quedando los aumentos para estas categorías en 9,65% y 8,59% respectivamente.

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: A tales efectos se acuerdan las siguientes categorías, para las que se establecen los correspondientes salarios mínimos nominales que incluyen tickets alimentación:

Sector administrativo	Mensual $	Jornal $
Grado 1: Mensajero, Cadete (mayor de 18 años)	5.139	205,56
Grado 3: Auxiliar de tercera	6.952	278,08
Grado 5: Auxiliar de segunda	8.705	348,20
Grado 7: Auxiliar de primera	10.481	419,24

Sector obrero	Mensual $	Jornal $
Grado 2: Peón común, Sereno	6.223	248,92
Grado 3: Peón calificado, Portero Administrativo	6.952	278,08
Grado 4: Chofer-Repartidor, Estibador, Chofer, Ayudante de maquinista	7.864	314,56
Grado 5: Medio oficial, Recibidor-Expedidor de Mercadería, Chofer autoelevador especializado	8.705	348,20
Grado 6: Oficial, Maquinista de segunda, Foguista	9.592	383,68
Grado 7: Oficial electricista calificado, Maquinista de primera	10.481	419,24

SEXTO: Descripción de categorías:

Sector Administrativo

Grado 1

Mensajero: Quien realiza encomiendas y colabora en tareas generales de ese nivel.

Cadete: Quien cumple tareas de aprendizaje y de colaboración en general en las tareas administrativas.

Grado 3

Auxiliar de tercera: Quien realiza tareas administrativas de menor importancia y responsabilidad, entre las que se encuentra informática, venta por menor, atención al público, planillas de venta y existencia, formulación de liquidación diarias a los repartidores, contralor de entradas y salidas de mercaderías, libros auxiliares, bajo la dirección de los superiores, etc.

Grado 5

Auxiliar de segunda: Quien, sin poseer el grado de conocimientos y responsabilidad del Auxiliar de primera está sujeto al contralor del superior, cumpliendo tareas de liquidación de Cámaras, cobranzas, recopilación de datos, libros auxiliares, etc.

Grado 7

Auxiliar de primera: Quien, especializado en tareas administrativas, con conocimientos de contabilidad, informática y similares, cumple funciones de suplir al Jefe de Sección si existiere, encargarse de gestiones diversas ante organismos oficiales y privados, llevar estadísticas y ejecutar el movimiento contable general de la empresa.

Sector Obrero

Grado 2

Peón común: Quien, sin calificación especial, realiza tareas generales, no pudiendo ser trasladados dentro de la misma jornada a un ambiente cuya temperatura sea inferior a 5º centígrados bajo cero sin el equipo de trabajo adecuado.

Sereno: Quien cumple las tareas de vigilancia.

Grado 3

Peón calificado: Trabajador que, sin calificación especial, realiza tareas generales en el sector y colabora con el estibador.

Portero administrativo: Quien cumple las tareas de vigilancia y complementariamente ejerce tareas generales ocasionales dentro de la planta adecuadas a su nivel. Se acuerda el carácter de jornalero de este trabajador.

Grado 4

Estibador. Realiza las mismas tareas que el peón calificado, pero además manipula mercaderías en general, procede a la carga, descarga y traslado en forma manual y/o autopropulsada, manejo de vehículos que sirvan para el movimiento de la mercadería siendo capaz de remontar estibas de manera práctica y segura. Estibar en todas la formas, organizar y disponer los movimientos de mercaderías en cámaras. Requerimientos de la función: conocimientos de manejo de sistemas y herramientas informáticas asociadas a la administración de la mercadería, manejo de autoelevador de hasta 2,5 toneladas (eléctricos o de combustión) en tareas de carga y descarga de camiones, traslado de pallets y apilados hasta segundo nivel. Asimismo, se capacitará al personal que ya se encuentra en la empresa desarrollando la tarea o que vaya a desarrollarla.

Chofer: Quien conduce vehículo de la empresa y cumple tareas afines a transporte.

Ayudante de maquinista: Quien, con cierta calificación, bajo la supervisión del o de los maquinistas, cumple las tareas de colaboración en el funcionamiento y mantenimiento del sistema de generación y distribución del frío.

Chofer-Repartidor: Trabajador que, conduce un vehículo, entrega la mercadería y eventualmente la cobra.

Grado 5

Medio oficial: Trabajador que con menores conocimientos que el Oficial realiza tareas análogas.

Recibidor-Expedidor de mercadería: Cumple con las tareas de estibador y asume la responsabilidad de recepción y entrega de mercadería a partir de documentos recibidos de Administración. No requiere supervisión directa de la tarea, sí de la gestión y cumplimiento de los procedimientos administrativos. La función del cargo es verificar el ingreso y/o retiro de mercadería de acuerdo a la solicitud que recibe. Dicha información, proveniente del cliente o de otras dependencias de la empresa, debe ser verificada por el recibidor-expedidor y a su vez corregida en los casos que corresponda. Asume la responsabilidad de la mercadería tanto en calidad como en cantidad y del cumplimiento de los procedimientos de control administrativos previstos. Debe mantener registro de los procedimientos cumplidos. Requerimientos para el personal que ingresa a la empresa con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo: manejo de sistemas informáticos para la corroboración de entrada y salida de mercadería, acarreo de mercadería en transpaletas o autoelevadores y formación equivalente a ciclo básico terminado. Asimismo, se capacitará al personal que ya se encuentra en la empresa desarrollando esta tarea o que vaya a desarrollarla.

Chofer Especializado: Operación de todo tipo de autoelevador (eléctricos, combustibles líquidos y gaseosos) con capacidad aprobada para operación dentro de espacios de almacenamiento en alturas superiores a cuatro metros (dos niveles), con operación de sistema de información electrónicos. Debe tener las habilidades de ordenamiento y administración de cámara así como un claro concepto de las operaciones de estiba. Conocimiento básico del equipamiento bajo su control así como de la ejecución de los mantenimientos rutinarios diarios que debe realizar. Requisitos de la función: Tener experiencia probada en las operaciones previstas.

Poseer libreta de conducción habilitante y conocimiento de sistema y normas de seguridad. Debe poseer los conocimientos de procedimientos administrativos que le permita expedir la mercadería que le sea solicitada

Grado 6

Oficial: Trabajador especializado en cualquier oficio y tareas afines al mismo, relacionadas con el mantenimiento de planta y equipos, incluirá torneros, mecánicos, electricistas, pintores, albañiles, carpinteros, etc.

Maquinista de segunda: Quien con menores conocimientos que el maquinista de primera, sabe hacer guardias en equipos de generación y transmisión de frío.

Foguista: Quien opera y controla el funcionamiento y mantenimiento preventivo de equipos que por su porte y riesgo requiere habilitación y carné habilitante de las autoridades competentes.

Grado 7

Oficial electricista calificado: Quien realiza las tareas más especializadas en el ramo de electricidad, incluso rebobinado de motores y que posee facultades para integrar y ejecutar circuitos de comandos de potencia.

Maquinista de primera: Quien con conocimientos y responsabilidad tiene a su cargo las máquinas y equipos del sistema de generación y distribución del frío, así como montar y desmontar equipos, solucionar fallas de funcionamiento y hacer guardias.

Se crea la categoría de aprendiz, para el personal que ingresa con posterioridad a la firma de este convenio, en todos los grados al que se ingresa con el salario de la categoría anterior, por un período de 100 jornales.

SEPTIMO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2009: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2009 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 30/06/2009
b) Por concepto de incremento real de base, el 0,5%
c) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

OCTAVO: Ajuste a regir a partir del 1º de julio de 2009: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2009 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/07/2009-31/12/2009
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-30/06/2009 y la variación real del IPC del mismo período:
c) Por concepto de incremento real de base, el 0,5%.
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

NOVENO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2010: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2010 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 30/06/2010
b) Por concepto de incremento real de base, el 0,5%
c) Por concepto de incremento por desempeño del sector 1%

DECIMO: Correctivo al final. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/07/2009 al 30/06/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir 1º de julio de 2010.

DECIMO PRIMERO: Se acuerda que cuando un trabajador realice tareas correspondientes a una categoría superior que la suya, cobrará el jornal correspondiente a la categoría de mayor valor. En el mismo sentido, cuando un trabajador realice tareas correspondientes a más de dos categorías, cobrará el jornal correspondiente a la categoría superior.

DECIMO SEGUNDO: Todo trabajador cumplirá las tareas propias de su categoría en forma permanente así como las de igual o inferior nivel y, ocasionalmente, aquellas que impliquen un aprendizaje, más nunca tareas de nivel superior en forma permanente.

DECIMO TERCERO: Prima por nocturnidad: Se acuerda que el personal que trabaje de 22 a 6 horas percibirá una compensación del 24% sobre su salario.

DECIMO CUARTO: Ropa de trabajo: Las empresas proporcionarán uniformes acordes a la tarea, que deberán ser usados únicamente en el lugar de trabajo. Los mismos serán renovados en la medida que su desgaste natural así lo indique y a cambio de las prendas viejas y/o rotas.

DECIMO QUINTO: Complemento seguro por enfermedad: Las empresas abonarán la diferencia entre el jornal básico vigente y el subsidio servido por el seguro por enfermedad. El presente beneficio se pagará a partir del cuarto día de ausencia provocada por la enfermedad o accidente, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso no habrá período de pérdida del mismo. En los casos en que la licencia médica superaré el plazo de tres meses, podrá ser extendida hasta por un máximo de tres meses más. En tales circunstancias se reunirán los representantes de la empresa y del sindicato a fin de evaluar tal prórroga. En caso de no llegar a acuerdo se consultará a un médico certificador, estándose a lo que éste resuelve. Serán de cargo de la empresa los honorarios correspondientes a la actuación de dicho profesional. Este beneficio se extenderá dentro del período de un año móvil y será otorgado a partir de la fecha de suscripción de este convenio colectivo.

DECIMO SEXTO: Tercerizaciones: En este estado las partes acuerdan ajustar el funcionamiento del personal tercerizado al marco normativo vigente (Ley 18.099 y 18.251)

DECIMO SEPTIMO: Salud y Seguridad Laboral: Las partes acuerdan ajustarse al marco normativo vigente en materia de Seguridad, Salud e Higiene en el Trabajo, y en especial a lo establecido por el Dec. 291/07. Asimismo convienen en la formación de una comisión bipartita para analizar la temática en el sector.

DECIMO OCTAVO: Partidas. Se acuerda el pago de dos partidas por única vez de $ 5.000 cada una con los aportes legales correspondientes, a pagar en marzo 2009 y marzo 2010 solamente para el personal en planilla al 01/07/2008 correspondiente al Subgrupo 03 del Grupo 01, y en caso de ingreso posterior se pagará lo generado en forma proporcional entre la fecha de ingreso y el 31/03/2009 o 31/03/2010. Quedan excluidos de este beneficio todo el resto del personal que desempeñe cualquier tipo de tarea.

DECIMO NOVENO: Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas, en cuyo marco se suscriben los actuales Convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Las alternativas que se manejen serán elevadas al Poder Ejecutivo quien analizará a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar el Consejo de Salarios correspondiente para ello.

VIGESIMO. (CLAUSULA DE PAZ).
Durante la vigencia del presente convenio, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con la cuestiones que fueron discutidas o acordadas en esta instancia. No quedan comprendidas en esta relación las medidas decretadas por la central de trabajadores PIT CNT, COFESA o UTF de carácter general.

VIGESIMO PRIMERO. Prevención y solución de Conflictos.-
Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

VIGESIMO SEGUNDO Guardias Gremiales. Las partes acuerdan, por las características las tareas y servicios que prestan estas empresas, que para el caso de medidas gremiales o paros, se asegurará el mantenimiento de los servicios de suministro de frío y portería mediante una guardia gremial, entendiéndose por guardia gremial la cantidad de personal mínimo indispensable para garantizar el mantenimiento de los mismos.

VIGESIMO TERCERO
Todos los beneficios acordados en convenios anteriores y que no estén expresamente mencionados en el presente, continúan vigentes.

De conformidad y para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor.

---o---

4

Decreto 669/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering", Capítulo 02 "Fábricas de Pastas Frescas", rige con carácter nacional.
(6*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 02 "Fábricas de Pastas Frescas", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 30 de octubre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 30 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 02 "Fábricas de Pastas Frescas", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo 12, Capítulo "Fábricas de Pastas" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Andrea Bottini, Marcos Cabot y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Pablo Durán y Gustavo Capalbo y los delegados de los trabajadores Vicente Canales, Jacqueline Vergés, Adrián Cantos y José Anaya; quienes RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo 12 Fábricas de Pastas.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidas en el Subgrupo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de octubre del año 2008, entre por una parte: Federación Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.YA.), representada por Adrián Cantos, José Anaya y Psic. Vicente Canales asesorados por Dra. Jacqueline Vergés, y por otra parte: por la Cámara Uruguaya de Fabricantes de Pastas: Sres. Gustavo Capalvo, y Dr. Pablo Durán, en sus respectivas calidades de delegados de dichas organizaciones y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 12, **Capítulo 02 "Fábricas de Pastas"** del Consejo de Salarios Grupo Nº 1 "PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos.

PRIMERO: Vigencia oportunidad de verificación de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuará un primer ajuste salarial semestral el 1º de julio de 2008, y luego corresponderán ajustes salariales anuales el 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente.

TERCERO: Salarios -mínimos por categoría vigentes a partir del 1º de julio de 2008:

Se fijan los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en este sector a partir del 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008:

CATEGORIA	JORNAL 8 HORAS
ENCARGADO	$ 324
CHOFER	$ 253
CHOFER COBRADOR REPARTIDOR (C/ QUEBRANTO DE CAJA INCLUIDO)	$ 277
OFICIAL	$ 270
COCINERO	$ 244
MEDIO OFICIAL	$ 231
AYUDANTE DE COCINA	$ 231
CAJERO	$ 208
EMP. MOSTRADOR	$ 202
OBRERO GRAL.	$ 202
OPERARIO DE LIMPIEZA	$ 202
AYUDANTE DE REPARTO CON COBRANZA (C/QUEBRANTO DE CAJA INCL.)	$ 205
REPARTIDOR EN BIRODADO (C/QUEBRANTO DE CAJA INCL.)	$ 205
AYUDANTE DE REPARTO	$ 186
APRENDIZ	$ 186

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación).

No estarán comprendidos o alcanzados por los aumentos previstos en el presente el personal superior, de confianza o dirección.

Los incrementos salariales establecidos en las cláusulas anteriores no

serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, incentivos, etc.

CUARTO: Ajuste salarial 1º de julio 2008- 31 de diciembre 2008. Sin perjuicio de los salarios mínimos detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 7% sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

a) Por concepto de correctivo fijado en el convenio anterior: 2,13%
b) Por concepto de inflación proyectada, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, publicadas antes del 30 de junio de 2008; correspondiente al semestre de julio-diciembre de 2008: 2,69%
c) por concepto de incremento real de base: 1%
d) Por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste inmediato anterior: 1,02%

Fórmula de ajuste de salarios: 1,0213 x 1.0269 x 1.01 x 1,0102

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

A partir del 1º de enero de 2009 y del 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia anual, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste al 1º de enero de 2009: A partir del 1º de enero de 2009, los salarios vigentes al 31/12/2008 se ajustarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por concepto de incremento real de base: 2%
b) Por concepto de desempeño del sector: 1,5%.
c) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1/1/2009 y el 31/12/2009, que se encuentre publicado en la página web del B.C.U. al mes de diciembre de 2008.

Ajuste al 1º de enero de 2010: A partir del 1º de enero de 2010, los salarios vigentes al 31/12/2009 se ajustarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Por concepto de incremento real de base: 2%
b) Por concepto de desempeño del sector: 1,5%.
c) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1/1/2010 y el 31/12/2010, que se encuentre publicado en la página web del B.C.U al mes de diciembre de 2009.

SEXTO: Correctivo. Las eventuales diferencias -en más o en menos-entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1º de enero de 2009, 1º de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de enero de 2011).

SEPTIMO: Actas de ajustes salariales. Las partes acuerdan que en los primeros días de enero de 2009 y enero 2010, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses.

OCTAVO: CATEGORIAS LABORALES: Se ratifica la descripción de categorías incluida en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 507/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006 publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2006, sin perjuicio de las modificaciones e inclusiones que surgen del presente, conforme al siguiente detalle:

ENCARGADO: Es la persona que en la casa central y/o sucursales es responsable de todos los trabajos que se realizan en el establecimiento a su cargo y del personal a su servicio, así como el control sobre stock de materia prima y productos terminados.

OFICIAL: Es el operario que realiza todas las operaciones de manufacturación de la mercadería que se elabora siendo responsable de la calidad de producción. Será de su responsabilidad el cuidado y aseo de las máquinas de producción utilizada. En aquellas empresas que no tengan empleado de mostrador, realizará las tareas del mismo.

MEDIO OFICIAL: Son las operarios mayores de 18 años que ayudan en todas las tareas que corresponden al oficial bajo las órdenes de éste, pudiendo sustituirlo temporariamente. Será de su responsabilidad la carga y descarga de mercaderías, debiendo realizar las tareas de limpieza del local y sus instalaciones.

COCINERO: Es el operario que tendrá la responsabilidad de la preparación de las materias primas (limpieza, cocción, etc.) para la elaboración de los rellenos para las pastas también para todo lo que se refiere al sector rotisería, hasta la terminación del producto. Deberá recibir las mercaderías a ser utilizadas y controlar que se encuentren en las condiciones exigidas por la empresa. Deberá asimismo mantener su lugar de trabajo en condiciones de higiene satisfactorias.

AYUDANTE DE COCINA: Es el operario que realiza tareas de cocina en forma no autónoma y bajo la supervisación del oficial, cocinero o encargado.

OBRERO/A GENERAL: Son las personas mayores de 18 años que además del aprendizaje, hacen el reparto de los productos elaborados, desempeñan las funciones de mandadero y en general, ayudan en todas las tareas de la empresa.

OPERARIO/A DE LIMPIEZA: Las empresas que tengan 25 trabajadores en adelante, deberán contar con operarios/as de limpieza que se encargarán del aseo de las oficinas, servicios higiénicos, así como de la limpieza de los pisos en sala de ventas y mostrador, utilizando para ello los elementos de protección adecuados a su función. Se recomienda que aquellas empresas que tengan menos de 25 trabajadores tengan personal para este tipo tareas.

APRENDIZ/A: Son las personas mayores de 16 años y menores de 18 años que cumplen las mismas tareas que el obrero general. Son los obreros/as que recién ingresados/as no tienen conocimiento alguno de las diversas tareas que se desarrollan dentro del ramo. Tendrán esta categoría durante un período de cien jornales, continuos o discontinuos, pasando luego a la de obrero/a general.

CHOFER: Es la persona que realiza el reparto de las mercaderías en los vehículos automotores que la empresa ponga a su disposición. En los casos en que no haya tareas de reparto; realizará internamente las tareas que sean requeridas

CHOFER - REPARTIDOR - COBRADOR: Es la persona que realiza el reparto de la mercadería en los automotores que le proporcione la empresa (se excluye motonetas y bimotores) siendo además, responsable del manejo de dinero y documentos (cobranza). Estas dos actividades, deben ser la principal labor del chofer. En los casos que no haya actividades de reparto, podrá accesoriamente, realizar tareas internas de la empresa.- Se deja constancia que aquellos choferes que al 30 de junio de 2006 real y efectivamente realizan las actividades de chofer repartidor cobrador, pasarán a esta categoría con el beneficio adicionado en el presente

Quebranto de Caja: Por las actividades de cobranza que realiza, este operario tendrá derecho a percibir un quebranto de caja del 10% del salario mínimo de la categoría de chofer, dejándose constancia, que este quebranto, queda incluido en el salario mínimo de la categoría, lo que determina que el salario sea un 10% superior a la categoría de chofer (quebranto incluido).

AYUDANTE DE REPARTO: Es la persona que acompaña al chofer colaborando, con la carga y descarga de la mercadería y su entrega. En los casos en que no haya tareas de reparto, realizará internamente las tareas que le sean requeridas.

AYUDANTE DE REPARTO CON COBRANZA: Es la persona que acompaña al chofer de reparto colaborando con la carga y descarga de la mercadería y su entrega y a su vez, realiza la tareas de cobranza (manejo de dinero y documentos).

Quebranto de Caja: Por las actividades de cobranza que realiza, este operario tendrá derecho a percibir un quebranto de caja del 10% del salario mínimo de la categoría de ayudante de reparto, dejándose constancia, que este quebranto, queda incluido en el salario mínimo de esta categoría.

REPARTIDOR EN BIRODADO: Es el operario que realiza el reparto o entrega de productos personalmente o en birodado (bicicleta, ciclomotor, moto, etc.), y realiza las cobranzas de la mercadería entregada. Este operario tiene incluido por concepto de quebranto de caja un 10% del salario de la categoría de ayudante de reparto

EMPLEADO/A DE MOSTRADOR: Es la persona encargada de la venta de los productos que comercializa la empresa, debiendo acondicionar la mercadería procediendo a su envasado, pesaje o conteo, así como a facturar y cobrar el importe de la venta (si en la empresa no existiera cajera), atendiendo asimismo los pedidos telefónicos. Corresponde a ésta categoría la organización y supervisión del reparto externo de mercadería.

CAJERO/A: Es la persona encargada de efectuar los cobros al público, facturar las ventas y atender el teléfono, entregando la mercadería

vendida, siendo de su responsabilidad, la liquidación de la cobranza de las ventas efectuadas en el reparto externo. Percibirá además de su remuneración, un 10% más, por concepto de quebranto de caja

NOVENO: CARNE DE SALUD: La empresa se hará cargo para los trabajadores que tengan una antigüedad de un año en la empresa, del pago equivalente al costo del carné, de salud expedido por la Intendencia Municipal de Montevideo y sus posteriores renovaciones bianuales en primera concurrencia. Asimismo, cada empresa abonará a sus trabajadores las horas que insuma el trámite para la obtención del carné de salud cuando el mismo coincida con el horario laboral del trabajador. Se entiende por obtener el referido carné la primer concurrencia en cada renovación al servicio respectivo. Asimismo, se pagarán las horas que sean necesarias para la realización del curso de manipulación de alimentos exigido por la reglamentación vigente:

DECIMO: LICENCIAS ESPECIALES: Se ratifican las licencias otorgadas en el art. 11 del decreto 507/2006 los que a continuación se transcriben: a) Licencia por fallecimiento: a.1- En caso de fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge o hijos del trabajador, se concederá una licencia de tres días pagos. a.2 - En caso de fallecimiento de nietos del trabajador, se concederá una licencia de dos días con goce de sueldo. a.3 - En caso de fallecimiento de suegros o abuelos del trabajador, se otorgará una licencia de un día pago. b) Licencia por paternidad: En caso de nacimiento de cada hijo, el personal gozará de una licencia de un día pago. En todos los casos el trabajador deberá presentar el documento correspondiente que acredite el generamiento de este derecho. c) Licencia por matrimonio: cuando el trabajador haya solicitado con un preaviso de 30 días, la licencia ordinaria o legal a efectos de contraer matrimonio, otorgada la misma, será irrevocable por parte de la empresa.

Dichas licencias resultarán aplicables en cuanto resulten más beneficiosas que lo dispuesto en la Ley 18.345.

DECIMO PRIMERO: ROPA DE TRABAJO: Las empresas comprendidas en el presente decreto deberán proveer sin cargo a sus trabajadores dos uniformes por año, no pudiendo entre ambas entregas transcurrir un período superior a seis meses. Cada uniforme estará compuesto por un pantalón, camisola y en el caso de la empleada de mostrador, podrá sustituirse por túnica. En los casos que el trabajo lo requiera, se deberá entregar además delantal y gorro reglamentario. Para el personal de limpieza se entregará además un par de botas en caso de necesidad. A los choferes se les entregará una campera de abrigo impermeable por año. En las empresas que cuenten con cámara frigorífica negativa, existirá en la puerta de acceso a la misma, dos equipos apropiados para su ingreso por parte del personal. Los trabajadores deberán cuidar la ropa entregada la cual mantendrán en condiciones de higiene.

DECIMO SEGUNDO: TRABAJO NOCTURNO: El personal que deba realizar tareas entre las 22 P.M. y las 6 A.M. cualquiera sea la hora de comienzo del turno percibirá una compensación del 20%. En caso que las horas extraordinarias coincidan con el horario nocturno el porcentaje referido se aplicará tomando como base el valor de la hora extra.

Esta compensación no operará para el trabajador que cumpla tareas exclusiva de sereno.

DECIMO TERCERO: REGLAMENTACION DE LA LICENCIA SINDICAL (art. 4º de la ley Nº 17.940): Las partes, ratifican la vigencia de la reglamentación de la licencia sindical realizada con fecha 27 de diciembre de 2006.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan que apuestan al diálogo para la autocomposición de cualquier situación de cualquier naturaleza que pudieran dar lugar a un caso de diferendo o conflicto y a tales efectos, convienen que antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier naturaleza se convocará al Consejo de Salario del Grupo correspondiente a los efectos de que asuma competencias como conciliador y componedor de tales circunstancias. En caso que dichas tratativas fracasaren, las partes quedarán en libertad de acción.

DECIMA QUINTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector no realizarán acciones gremiales referidas a mejoras salariales o aumentos que queden alcanzados y comprendidas en el objeto del presente acuerdo. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter sindical por el COFESA, FOEMYA y el PIT-CNT.

DECIMO SEXTO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO SEPTIMO: Las partes ratifican la vigencia tal cual de la cláusula séptima del acta de Consejo de Salarios de fecha 10 de agosto de 2005 que recoge el convenio colectivo de fecha 10 de agosto de 2005.

DECIMO OCTAVO: Declaración unilateral del sector trabajador: Es aspiración de los trabajadores en virtud de la realidad del sector, en el próximo convenio se contemple la antigüedad del trabajador percibiendo un beneficio salarial por dicho concepto.

Leída que fue se ratifican y firman seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

---o---

5

Decreto 670/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 21 "Servicio Doméstico", rige con carácter nacional. (7*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el grupo Nº 21 ("Servicio Doméstico") de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, y de acuerdo a la clasificación de las actividades establecidas en el decreto de 7 de julio de 2008.

RESULTANDO: I) Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el ámbito del Consejo de Salarios;

II) Que el 3 de diciembre de 2008 se realizó una interpretación de la cláusula quinta de dicho convenio, relativa a la gratificación extraordinaria establecida excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 10 de noviembre de 2008 para el grupo Nº 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico"), publicado como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.

ARTICULO 2º.- Establécese que el acta interpretativa suscripta por el grupo Nº 21 de los Consejos de Salarios ("Servicio Doméstico") el 3 de diciembre de 2008, publicado como anexo al presente decreto, referente a la gratificación extraordinaria establecida excepcionalmente para este sector a fin de contemplar elementos especiales propios del mismo, rige con carácter nacional a partir del 1 de noviembre de 2008, para todos los empleadores y todos los trabajadores comprendidos en dicho sector.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de noviembre de 2008, reunido el **Consejo de Salarios del sector Servicio Doméstico (Grupo Nº 21)**, con la siguiente integración: delegados de los empleadores: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa. (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), delegados de los trabajadores: Sras. Cristina Otero, Mariela Burlón Rodríguez y Graciela Espinosa (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), y delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Soc. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy- López, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores presentan ante este Consejo un convenio suscripto el 10 de noviembre del corriente, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto, se recibe el citado convenio a los efectos de su homologación por parte del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que, en oportunidad de realizarse los ajustes salariales correspondientes al 1 de enero de 2009, 1 de enero de 2010 y el 1 de julio de 2010 (correctivo final), es reunirá a los efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CONVENIO COLECTIVO. En la ciudad de Montevideo, a los 10 días del mes de noviembre de 2008, entre por una parte: los representantes del sector empleador del sector **"SERVICIO DOMESTICO" (Grupo Nº 21 de los Consejos de Salarios)**, Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa. (Liga de Amas de Casa) y por otra parte los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sras. Cristina Otero, Mariela Burlón Rodríguez y Graciela Espinosa, asistidas por la Dra. Mariselda Cancela (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo en lo salarial abarcará el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 30 de junio de 2010 disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de noviembre de 2008, el 1º de enero de 2009, y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores que se desempeñan en el sector *Servicio Doméstico*, definido en la ley Nº 18.065.

TERCERO: SALARIOS MINIMOS. Para el período 1º de noviembre de 2008- 31 de diciembre de 2008 se establece un salario mínimo nominal de $ 4.260 mensuales (por 44 horas semanales de trabajo y 25 jornales en el mes), lo que equivale a $ 21 por hora.

AJUSTE SALARIAL DEL PERIODO 1º DE NOVIEMBRE 2008 - 31 DE DICIEMBRE 2008.

Sin perjuicio del salario mínimo establecido en el artículo anterior, los trabajadores no podrán percibir, para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, un incremento inferior al que seguidamente se indicará, calculado sobre la remuneración vigente al 31 de octubre de 2008:

Los trabajadores que al 31 de octubre estén percibiendo una remuneración nominal mensual de hasta $ 3.900 (o su equivalente por día o por hora): 20% de aumento.

Los trabajadores que al 31 de octubre estén percibiendo una remuneración nominal mensual de $ 3.901 hasta $ 5.000 (o su equivalente por día o por hora): 10% de aumento.

Los trabajadores que al 31 de octubre están percibiendo una remuneración mensual nominal de $ 5.001 en adelante (o su equivalente por día o por hora): 5% de aumento.

QUINTO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA: Por única vez, a título de gratificación extraordinaria (artículos 153 y 158 de la ley Nº 16.713), el empleador abonará una partida equivalente a la diferencia entre el salario percibido a partir del 1 de noviembre de 2008 y el salario vigente al 31 de octubre de 2008, multiplicado por 4. A los solos efectos de su financiación, dicha suma se hará efectiva en 2 cuotas iguales, venciendo la primera el 31 de diciembre de 2008, y la segunda el 28 de febrero de 2009. No obstante, se admite un adelanto al 30 de noviembre de 2008 y al 31 de enero de 2009 respectivamente.

SEXTO: AJUSTES SALARIALES PARA LOS DEMAS PERIODOS

I) AJUSTE 1 DE ENERO 2009

Para el período 1 de enero de 2009- 31 de diciembre de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, el cual se compondrá por la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de enero 2009- 31 de diciembre de 2009.

B) Un 2% por concepto de crecimiento.

II) AJUSTE 1 DE ENERO DE 2010

Para el período 1 de enero de 2010- 30 de junio de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay para el período 1 de enero 2010- 30 de junio de 2010.

B) Un 1% por concepto de crecimiento (semestral).

C) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2009- 31/12/2009). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero 2009, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo del período (1/1/2009- 31/12/2009).

III) AJUSTE 1 DE JULIO DE 2010 (CORRECTIVO)

El 1 de julio de 2010 se realizará un ajuste salarial por concepto de correctivo correspondiente al semestre anterior (1/1/2010- 30/6/2010). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en enero de 2010, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo del período (1/1/2010- 30/6/2010).

SEPTIMO: ACTAS DE AJUSTES SALARIALES. Las partes que en los primeros días de enero 2009, enero 2010, y julio 2010, se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en las cláusulas que anteceden.

OCTAVO: ESFUERZOS CONJUNTOS EN PROCURA DE LA FORMALIZACION Y LA LEGALIDAD. Las partes acuerdan trabajar en conjunto a fin de sensibilizar a todo el país de la formalización del contrato de trabajo doméstico, instrumentando políticas de difusión del presente acuerdo y de las otras normas aplicables, procurando erradicar la informalidad y la ilegalidad.

NOVENO: PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Se acuerda la creación de una Prima por Antigüedad equivalente al 0,5% anual sobre el salario del trabajador, con un máximo de 10 años (es decir, del 5%), cuyo pago efectivo se realizará a partir del 1 de enero de 2009. Sin embargo, se computará la antigüedad que el trabajador haya generado desde el 1 de enero de 2008. Por tanto, al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) corresponderá un 0,5% para todos aquellos trabajadores que en ese momento tengan una antigüedad de un año. No obstante, aquellos trabajadores que al comenzar a hacerse efectivo el pago de la Prima (1/1/2009) tengan una antigüedad de más de un año, percibirán un 1%.

DECIMO: CONDICIONES DE TRABAJO. Ambas partes integrantes de la relación laboral deberán brindar un ambiente de trabajo en condiciones dignas, libre de acoso moral y sexual, respetando el derecho a la intimidad, protegiendo su integridad psicofísica en condiciones higiénicas adecuadas.

DECIMO PRIMERO: COMISION. El Consejo de Salarios Nº 21 funcionará a partir de marzo de 2009 continuará a los efectos de tratar los siguientes elementos: 1) categorías, 2) licencia sindical, y 3) instrumentación de contrato de trabajo escrito.

DECIMO SEGUNDO: DESPIDO PARCIAL. Las partes acuerdan que cuando a un trabajador se le otorgue menos horas de trabajo que las que cumplía en el año anterior, el empleador deberá abonar la indemnización por despido parcial correspondiente, dentro del mes en el que se rebajan las horas de trabajo, y ello de acuerdo con la normativa laboral correspondiente.

DECIMO TERCERO: Los reclamos por aumentos salariales obligatorios (por emanar del Consejo de Salarios o por ser decreto del Poder Ejecutivo), o por exigir el cumplimiento de la ley Nº 18.065, o por exigir la inscripción en los organismos de seguridad social y de control del trabajo, no podrán ser motivo de despido.

DECIMO CUARTO: Toda vez que un trabajador deba cumplir sus tareas fuera del lugar de trabajo habitual cuando la parte empleadora goza de sus vacaciones, tendrá derecho a percibir una compensación adicional sobre su remuneración, por concepto de dicho traslado. El monto de esta compensación deberá ser acordado por las partes. Cuando regresa al lugar habitual de trabajo, la remuneración será la anterior (sin la compensación adicional).

DECIMO QUINTO: JORNADA DE TRABAJO. HORAS EXTRAS. Por aplicación de la normativa vigente, siempre que se convoque al trabajador a realizar tareas de cualquier índole fuera de su horario de trabajo, se deberá abonar la retribución que corresponda por exceder la jornada laboral.

DECIMO SEXTO: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Las partes de común acuerdo reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, de trato y de equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, color, orientación sexual, credo, etc., de acuerdo con las disposiciones vigentes (Convenios Internacionales del Trabajo Nº 100, 103, 111 y 156, ley Nº 16.045, y Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR).

DECIMO SEPTIMO: NEGOCIACION DE BUENA FE Y DERECHO A LA INFORMACION. Las partes acuerdan negociar de buena fe, así como proveer a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados, y en la búsqueda de un acuerdo equitativo y justo.

DECIMO OCTAVO: ROPA Y UTILES DE TRABAJO. El empleador proveerá de útiles de trabajo y vestimenta adecuada al trabajador, sin costo para éste. Dichos implementos serán utilizados y mantenidos exclusivamente en el lugar de desempeño de las tareas para el empleador que los proporciona.

DECIMO NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES. Las partes ratifican lo dispuesto por la ley Nº 18.345 relativa a licencias especiales.

VIGESIMO: DIA DEL TRABAJADOR DOMESTICO: El 19 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador Doméstico, el cual será un feriado pago.

VIGESIMO PRIMERO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA. Ante variaciones sustanciales de las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio (situaciones justificadas de crisis), cualquiera de las partes podrán convocar al Consejo de Salarios del Grupo Nº 21 a los efectos de analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo estudiará, a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios referido para ello.

VIGESIMO SEGUNDO: PAZ SOCIAL. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT o por el Sindicato Unico de Trabajadoras Domésticas.

ACTA INTERPRETATIVA. En la ciudad de Montevideo, a los 3 días del mes de diciembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 21 ("Servicio Doméstico"), integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, y Dra. Jimena Ruy- López; delegados del sector empleador: Sras. Mabel Lorenzo de Sánchez, María Esther Alvarez y Nelly Costa (Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios del Uruguay), y de delegados de los trabajadores: Sras. Cristina Otero y Mariela Burlón Rodríguez, asistidas por la Dra. Mariselda Cancela (Sindicato Unico de Trabajadores Domésticos), se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En el convenio colectivo suscripto por los representantes de los empleadores y trabajadores del sector el 10 de noviembre del corriente, se estableció una gratificación extraordinaria (cláusula quinta).

SEGUNDO: Las partes realizan determinada precisión con respecto a dicha cláusula, interpretando que tendrán derecho a la partida extraordinaria prevista en la referida disposición, únicamente aquellos trabajadores que se encontraran, prestando servicios a partir del 1 de julio del corriente, en las siguientes condiciones:

1) Aquel que estuviera trabajando al 1 de julio de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia entre el salario percibido a partir del 1/11/2008 y el vigente al 31/10/2008, tal como está establecido en la cláusula quinta del convenio (es decir, la diferencia referida multiplicada por 4).

2) Aquel que estuviera trabajando al 1 de agosto de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia citada pero multiplicada por 3.

3) Aquel que estuviera trabajando al 1 de setiembre de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria la diferencia pero multiplicada por 2.

4) Aquel que estuviera trabajando al 1 de octubre de 2008 recibirá como gratificación extraordinaria únicamente la diferencia (salario 1/11/ 2008- salario 31/10/2008).

TERCERO: Las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores plantean la presente interpretación a este Consejo, solicitando que la misma también sea recogida en un decreto.

CUARTO: Aquellos empleadores que en el período 1/7/2008- 31/ 10/2008 hubieran otorgado adelantos a cuenta de lo que resultara de los Consejos de Salarios, podrán descontar de la gratificación extraordinaria prevista en el convenio, el importe equivalente a lo dado a cuenta.

---o---

6

Decreto 671/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol y cervezas. Malterías", Capítulo 02 "Malterías", rige con carácter nacional. (8*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol y cervezas. Malterías), Capítulo 02 "Malterías", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 6 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 6 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 09 (Bebidas sin alcohol y cervezas. Malterías), Capítulo 02 "Malterías", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" Capítulo "Malterías" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dra. Andrea Bottini, y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Sra. Andrea González, Ana Inés Mendoza, Dr. Marcelo Cousillas, Lorena Abate y Amparo Errea; y los delegados de los trabajadores Sres. Roque Apecetche, José Oxley, Enzo Guerra, Luis Ramírez y Juan Tons y Cr. Ernest Zelko RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" Capítulo "Malterías".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidos en el Capítulo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 06 de noviembre de 2008, entre por una parte: por la empresas que maltean cebada la Sra. Andrea González, Ana Inés Mendoza, Dr. Marcelo Cousillas, Lorena Abate y Amparo Errea por otra parte por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida (FOEB) los Sres. Roque Apecetche, José Oxley, Enzo Guerra, Luis Ramírez y Juan Tons y Cr. Ernest Zelko en su calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" Capítulo "Malterías" del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2011, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2008, 1º de enero 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, 1 de julio 2010, 1 de enero 2011, 30 de junio 2011.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador, percibirá un aumento de 5,40% (cinco con cuarenta por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, a excepción de los trabajadores del grupo Ambev (Maltería Uruguay S.A y Cympay S.A) que percibirán un incremento del 5,93% (cinco con noventa y tres por ciento) que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;

b) Por concepto de correctivo de inflación el 2,13%, y

c) Por concepto de recuperación, el 0,5% o el 1% en el caso de los trabajadores del grupo AMBEV.

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Sin perjuicio de lo anterior se acuerdan las siguientes categorías, para las que se establecen los correspondientes salarios mínimos nominales

CATEGORIAS	POR HORA $
PROCESO	
Ayudante de Operador	76
Operador	95
Operador Calificado I	107
Operador Calificado II	117
Operador Técnico	150
MANTENIMIENTO	
Medio Oficial Mecánico	101
Técnico Electro-Mecánico	126
LABORATORIO	
Laboratorista	117
Técnico en Laboratorio	126
ADMINISTRATIVOS	
Portero Balancero	117
Técnico Administrativo I	117
Técnico Administrativo II	126

QUINTO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2009: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2009 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 30/06/2009
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período
c) Por concepto de recuperación, el 0,5%

SEXTO: Ajuste a regir a partir del 1º de julio de 2009: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2009 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/07/2009 - 31/12/2009.
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período
c) Por concepto de recuperación, el 0,5% o el 1% para los trabajadores del grupo AMBEV.

SEPTIMO: Ajuste a regir e partir del 1º de enero de 2010: Se acuerda un Incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2010 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 30/06/2010.
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período.
c) Por concepto de recuperación, el 0,5%.

OCTAVO: Ajuste a regir a partir del 1º de julio de 2010: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/07/2010 - 31/12/2010.
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período
c) Por concepto de recuperación, el 0,5% o el 1% para los trabajadores del grupo AMBEV.

NOVENO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2011: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de

junio de 2011 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2011- 30/06/2011.
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período.
c) Por concepto de recuperación, el 0,5%.

DECIMO: Ajuste a regir a partir del 1º de julio de 2011: Se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2011 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/07/2011-31/12/2011.
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el semestre anterior y la variación real del IPC del mismo período.
c) Por concepto de recuperación, el 0,5%.

DECIMO PRIMERO: Correctivo al final. Al término del presente convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/07/2011 al 31/12/2011 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2012.

DECIMO SEGUNDO: Cláusula Gatillo: En cada ajuste semestral será de aplicación una cláusula gatillo por la cual se corregirá trimestralmente la inflación proyectada si el IPC supera en dicho período el 4% y hasta un tope de 10%

DECIMO TERCERO: Se conformarán 3 comisiones integradas bipartitamente entre empresas y representantes de los sindicatos y la federación (FOEB); para analizar las siguientes temáticas:

Productividad: Plazo de 180 días para Maltería Uruguay y Cervecería y Maltería Paysandú. Plazo de 270 días para Maltería Oriental.

Tercerizaciones: Plazo de 90 días para Maltería Uruguay y Cervecería y Maltería Paysandú. Plazo de 180 días para Maltería Oriental.

Complemento DISSE y BSE: Plazo de 120 días para Maltería Oriental. En un plazo de hasta 60 días se analizarán casos excepcionales de enfermedades graves

DECIMO CUARTO: Partida Fija: Se otorgarán una partida de $10.000 a pagar antes del 05 de enero de 2009 por única vez al personal afiliado que operará en forma diferencial dependiendo de las empresas según se especifica:

a) CYMPAY y Maltería URUGUAY: Dicha suma se considerará un adelanto a cuenta del pago del programa de excelencia Fabril (PEF). Las personas que perciban dicha partida serán las definidas en el reglamento del programa de excelencia Fabril (PEF). Las partes aceptan y reconocen este programa como el único vigente en dichas empresas. Quedan excluídos de esta partida el personal que se encuentra en el régimen de pre jubilación y el personal zafral cobrará de acuerdo al tiempo trabajado en el último año 2008

b) Maltería Oriental: Se otorgará una partida fija como gratificación extraordinaria (no generando antecedentes de ningún tipo) por única vez y se prorrateara a los zafrales según el último año 2008

DECIMO QUINTO: Prevención y solución de conflictos: I) Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados o que hayan sido objeto de negociación en el presente acuerdo. II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador, De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA. III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes dará derecho a la otra a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con los mecanismos de prevención de conflictos o conciliación mencionados en los numerales anteriores. Durante todas las Instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fé, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo.

DECIMO SEXTO: Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas, en cuyo marco se suscriben los actuales Convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. Las alternativas que se manejen serán elevadas al Poder Ejecutivo quien analizará a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar el Consejo de Salarios correspondiente para ello.

De conformidad y para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

7
Decreto 672/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering" Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías", rige con carácter nacional.
(34*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 5 de noviembre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Empleador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 5 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Panaderías", que se publica como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subsector.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE VOTACION: En Montevideo, el día 5 de noviembre de 2008, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS del GRUPO Nº 1: "PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO", Subgrupo Nº 12, Capítulo 1: "PANADERIAS, CONFITERIAS Y CATERING ARTESANAL", SUBSECTOR PANADERIAS,** integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Andrea Bottini y Cr. Claudio Schelotto; los **delegados de los trabajadores**: Carlos Duarte, Waldemar Camargo, Hugo Perez, en representación del Sindicato Unico de Obreros Panaderos y Afines (S.U.O.P.A) asistidos todos por la Dra Zinara Hazan; los **delegados de los empleadores**, Sr. Jorge Aguirrezabalaga, por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U), asistido por Dr. Alfredo Arce, hacen constar lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose convocado con fecha 31 de octubre de los corrientes de conformidad con el Art. 14 de la Ley 10.449, en mérito a la imposibilidad de alcanzar un acuerdo se presenta a votación de los sectores profesionales la siguiente propuesta del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán un ajuste semestral el 1º de julio del año 2008 y dos ajustes anuales, el 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento del 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surje de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula novena del convenio colectivo de 29 de setiembre de 2006), el 2,13%, y

c) Por concepto de incremento real de base, el 1%

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

CUARTO: Exceptúanse aquellas categorías que al 30/06/08 perciban entre $ 3.901 y $ 5.000 a las cuales se les aplicará un incremento nominal de 18,47% al 1º de julio de 2008. Este ajuste incluye el correctivo de 2,13% por el semestre enero 2008 - junio 2008.

QUINTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en las cláusulas anteriores, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios míninos nominales por categoría, a regir a partir del 1º de julio del año 2008:

PANADERIAS CON PLANTA DE ELABORACION

Categorías de 44 horas semanales	**$**
Encargado de Ventas	5.408
Cadete al iniciarse	4.752
Cadete al año	5.065
Empleado de Mostrador al iniciarse	4.752
Empleado de Mostrador al año	5.065
Repartidor a pie y/o bicicleta	4.752
Repartidor con vehículo a motor	5.296
Cajero	5.296
Sereno	4.752

Categorías de 48 horas semanales	**$**
Encargado de Producción	8.583
Maestro Facturero (Factura de levadura)	8.115
Maestro Facturero (Factura seca)	8.271
Maestro de pala	7.568
Amasador	7.568
Maestro y amasador	8.583
Ayudante Facturero	6.028
Ayudante	5.669
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	4.752
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	4.837
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2º año	4.883
Aprendiz panadero o facturero, al 3er. Año	5.369
Aprendiz facturero al 4º año	5.901
Repatidor y media plaza (Panadero)	5.669
Empleado de Mostrador y media plaza (Panadero)	5.669
Repartidor y media plaza (Sandwichero o Rotisero)	5.780
Empleado de Mostrador y media plaza (Sandwichero o Rotisero)	5.780
Peón	4.752
Maestro Confitero	10.694
Oficial Repostero, Oficial Pastelero y Oficial Hornero	9.337
Oficial Sandwichero o Rotisero	7.714
Medio Oficial Confitero	6.853
Medio Oficial Sandwichero	6.503
Ayudante Confitero Adelantado	6.274
Ayudante Confitero	5.780

SEXTO: A partir del 1º de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08- 31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período:

c) Por concepto de incremento real de base, el 2%

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%. No corresponde incremento por este concepto a aquellos trabajadores a los que se les aplica la cláusula cuarta.

SEPTIMO: A partir del 1º de enero 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 31/12/2010

b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/09-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período:

c) Por concepto de incremento real de base, el 2%

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%. No corresponde incremento por este concepto a aquellos trabajadores a los que se les aplica la cláusula cuarta.

OCTAVO: Correctivo. Al 31/12/10 se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011.

NOVENO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar tal situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO: Presentada esta propuesta a los respectivos sectores profesionales, la misma es sometida a votación de acuerdo a las previsiones del art. 14 de la ley 10,449 del 13/11/1943; votan a favor de la misma los delegados del Poder Ejecutivo, y los delegados de los empleadores. Los delegados de los trabajadores votan en forma negativa. La propuesta es aprobada por mayoría simple.

Leída que les fue se firman seis ejemplares del mismo tenor.

---o---

8

Decreto 673/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 05 "Molinos de Arroz", rige con carácter nacional. (35*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 05 (Molinos de Arroz), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 3 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 3 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 05 (Molinos de Arroz), que se publica corno anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2008, reunido el Sub-Grupo 05 "molinos de Arroz" del Consejo de Salarios del Grupo No. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos por una parte los delegados titulares de la Gremial de Molinos Arroceros Ing. Ricardo Hahn y Dr. Gustavo Gauthier; los representantes de los trabajadores Señores Adán Sequeira y Alfonso Dufour; y en representación del Poder Ejecutivo el Dr. Héctor Zapirain.

PRIMERO: Habiéndose arribado a un convenio colectivo entre las partes con fecha 3 de noviembre de los corrientes, se acuerda la recepción de dicho convenio.

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo solicitan al Poder Ejecutivo la extensión del convenio celebrado.

En este acto, las partes de conformidad firman tres ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2008; entre por una parte: la Gremial de Molinos Arroceros representada por Ricardo Hahn, Gustavo Gauthier, Jaime Cardozo e Isidro Nuñez y por otra parte: S.U.T.A.A., representada por los señores Adán Sequeira, Martín Muniz y Dardo Pérez y FOEMYA representada por los señores Alfonso Dufour, Juan De Oliveira y Roberto Curci en su calidad de delegados y en representación de las empresas y trabajadores respectivamente que componen el Subgrupo 05 "Molinos de Arroz" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", acuerdan la celebración de un convenio colectivo de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: **Ambito de aplicación y vigencia.** El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todas las empresas que componen el sector y a todo el personal de las mismas, rigiendo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010

SEGUNDO: **Salarios mínimos nominales vigentes a partir de 1º de julio de 2008.**

Peón común	**$ 39,09.**
Peón esp.	**$ 41,87.**
Medio Oficial	**$ 45,73.**
Oficial	**$ 48,96.**
Encargado	**$ 52,41.**
Enc. Gral.	**$ 55,60.**

TERCERO. Aumentos a partir del 1º de julio de 2008, para los salarios que al 30 de junio, superaban los salarios mínimos vigentes a esa fecha.

- Hasta $15.000 de ingreso nominal básico (200 horas o sueldo mensual, sin considerar horas extras u otros beneficios): **10%.**
- Más de $15.000 de ingreso nominal básico (200 horas o sueldo mensual, sin considerar horas extras u otros beneficios): **7,5%**.

CUARTO. (Correctivo del convenio anterior) Tanto en los salarios mínimos fijados en la cláusula SEGUNDA, como en los porcentajes de incremento establecidos en la cláusula anterior, contemplan el correctivo de inflación establecido en el Convenio Colectivo de fecha 19 de setiembre de 2006 y que fuera prorrogado por decisión del Consejo de Salarios del Sub-Grupo Molinos de Arroz del 28 de diciembre de 2007.

QUINTO: **Ajustes y recuperación.**

- Primer ajuste (1º de enero de 2009): se aplicará un ajuste equivalente al 100% de la variación del IPC verificada en el segundo semestre del año 2008.

- Segundo ajuste (1º de julio de 2009): se aplicará un ajuste equivalente al 100% de variación del IPC verificada en el primer semestre del año 2009, más un 1% por concepto recuperación.

- Tercer ajuste (1º de enero de 2010): se aplicará un ajuste equivalente al 100% de la variación del IPC verificada en el segundo semestre del año 2009.

- Cuarto ajuste (1º de julio de 2010): se aplicará un ajuste equivalente al 100% de la variación del IPC verificada en el primer semestre del año 2010, más un 1% por concepto recuperación.

SEXTO: **Canasta básica.** Se establece un beneficio de "canasta básica" mensual, sujeto a las siguientes condiciones:

1.- Beneficiarios:

a.- Trabajadores jornaleros o destajistas: hasta la categoría de oficial inclusive.

b.- Trabajadores mensuales: los que perciban hasta $ 15.000 de ingreso nominal básico (200 horas o sueldo mensual, sin considerar horas extras u otros beneficios).

2.- Devengamiento del beneficio:

a.- Para los trabajadores en planilla al 31 de octubre de 2008, el beneficio se devengará a partir del mes de noviembre de 2008 y se entregará antes del día 10 del mes de diciembre de 2008.

b.- Para los trabajadores nuevos, el beneficio se devengará a partir del mes siguiente, al mes al que hayan ingresado a la empresa.

c.- El beneficio se devengará durante el tiempo que el trabajador goce de la licencia anual, como sí estuviera trabajando.

3.- Cese del beneficio.

a.- Aquellos trabajadores que acumulen en el mes más de dos ausencias injustificadas, perderán por ese mes, el derecho a percibir la "canasta básica".

b.- La obligación de conceder el beneficio cesará con la vigencia del presente convenio, el 31 de diciembre de 2010.

c.- No tendrán derecho al beneficio los trabajadores amparados al seguro de desempleo.

4.- Composición de la "canasta básica".

La "canasta básica", consiste en un beneficio en especie compuesto por los siguientes artículos:

- dos botellas de aceite de 900 ml.
- 2 kg. de fideos.
- 2 kg. de azúcar.
- 2 kg. de harina.
- 5 kg. de arroz.
- 500 g. de cacao.
-1 kg de leche en polvo.
-1 kg de café.
-1 kg de yerba.

SEPTIMO: Prima por antigüedad. Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2008, hayan computado 3 o más años de antigüedad, percibirán a partir del 1º de enero de 2009, una prima por antigüedad equivalente al 1% del salario nominal básico (valor hora x 200 hs. o sueldo mensual). Dicha prima se incrementará un 1%, cada 3 años de antigüedad suplementaria, con un tope máximo de 5%.

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2008, no posean 3 años de antigüedad, percibirán el beneficio a partir del mes siguiente, al mes en que completen la mencionada antigüedad.

OCTAVO: Partida extraordinaria. Los trabajadores permanentes que revistan actualmente en las empresas y hayan ingresado antes del 1º de julio del año 2008, recibirán éste año por única vez una partida extraordinaria de $ 3.000, pagadera de la siguiente forma;

a.- $ 2.000 durante el mes de noviembre de 2008.

b.- $1.000 durante el mes de diciembre de 2008.

En el mes de octubre de los años 2009 y 2010 ambas partes asumen el compromiso de reunirse a efectos de evaluar la posibilidad de reiterar o no esta partida.

NOVENO: Medio aguinaldo extra. Recogiendo la realidad predominante en la industria del arroz, se conviene la generalización de tal beneficio para todas las empresas del sector. El beneficio será equivalente al 100% de la porción del aguinaldo que corresponde abonar en mes de diciembre y será abonado antes del 15 de enero de cada año.

DECIMO: Incentivo jubilatorio. Los trabajadores que registren una antigüedad superior a 18 años en la empresa y resuelvan retirarse de forma voluntaria e inicien los trámites jubilatorios antes de cumplir los 66 años de edad, tendrán derecho a un incentivo jubilatorio de seis sueldos o 150 jornales. Este beneficio no será acumulable a la indemnización por despido.

DECIMO PRIMERO: Día del "molinero". Se establece como feriado pago el día 18 de agosto de cada año, abonándose sencillo si no se trabaja, y doble si se labora, dejándose sin efecto el 12 de octubre como feriado especial.

DECIMO SEGUNDO: Canasta de fin de año. Antes del 24 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente convenio, se otorgará una canasta de fin de año, compuesta de los siguientes artículos:

- Una botella de 1 lt. de sidra.
- Un pan dulce.
- Un budín inglés.
- Un turrón.

DECIMO TERCERO: Set escolar. Dentro de la primera semana de los meses de marzo, las empresas otorgarán por cada hijo de los funcionarios menores de 12 años de edad que acrediten estar cursando estudios primarios, un set escolar compuesto por los siguientes artículos:

- Tres cuadernos de 96 hs.
- Una caja de 12 lápices de colores.
- Cinco lápices de grafo.
- Dos gomas de borrar.
- Dos lapiceras.
- Un juego de geometría con compás.
- 1 sacapuntas
- Goma de pegar.
-1 block de hojas.

DECIMO CUARTO: Desempeño temporario en una categoría distinta a la propia. A efectos de contribuir a mantener los niveles de empleo en la industria durante todo el año, los trabajadores podrán ser convocados para trabajar en tareas y categorías distintas a la propia. Cuando de la convocatoria resulte la prestación de tareas de una categoría inferior, el salario no podrá ser modificado; cuando se presten tareas de una categoría superior durante más de 7 días consecutivos, el trabajador tendrá derecho a percibir, temporalmente, el salario correspondiente a la categoría superior. El desempeño temporal en una categoría superior durante el lapso de 90 días continuados otorgará derecho a la permanencia en la misma.

DECIMO QUINTO: Categorías. Las partes acuerdan abordar las cuestiones que se planteen respecto de las tareas comprendidas en las categorías laborales vigentes, en el marco de este Consejo, por lo cual y a efectos del análisis correspondiente se fija una plazo máximo de hasta el 30 de junio de 2009.

DECIMO SEXTO: Reunión de fin de año. Se acuerda que durante el mes de diciembre de cada año, cada empresa organizará una celebración para despedir el año a la que tendrán derecho a asistir la totalidad de los trabajadores.

DECIMO SEPTIMO: Irretroactividad de los beneficios acordados. Se conviene que con excepción de los aumentos salariales indicados en el numeral primero, el resto de los beneficios contenidos en el presente convenio no serán retroactivos, rigiendo en consecuencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

DECIMO OCTAVO: La retroactividad de los aumentos aquí pactados con vigencia al 1º de julio serán abonados durante el mes de noviembre de 2008.

DECIMO NOVENO: Cláusula de Paz y de Prevención y Solución de Conflictos. I) Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de beneficios, ni promoverán acciones gremiales que tengan relación con los aspectos acordados en el presente acuerdo, ni con referencia a la partida extraordinaria a analizar en los años 2009 y 2010 que será evaluada por ambas partes ante el MTSS, con excepción de las medidas que con carácter general dispongan FOEMYA o el PIT-CNT y SUTAA.

II) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará de resolver en primer lugar a nivel de empresa. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración de Consejo de Salarios del Grupo 1, Sub Grupo 05, a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador.

III) El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las partes dará derecho a la otra a denunciarlo en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con los mecanismos de prevención de conflictos o conciliación mencionados en los numerales anteriores. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo.

Para constancia se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

---o---

9
Decreto 674/008

Establécese que el acuerdo por unanimidad suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y té y otros productos alimenticios", Capítulo 05 "Molinos de yerba", rige con carácter nacional.
(39*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y te y otros productos alimenticios), Capítulo 04 "Molinos de yerba", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 6 de noviembre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la unanimidad de votos afirmativos.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por unanimidad suscripto el 6 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café y te y otros productos alimenticios), Capítulo 05 "Molinos de yerba", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE VOTACION: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo "Molinos de Yerba"** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Marcos Cabot y Andrea Bottini, **Delegados Empresariales:** Sr. Sergio Denis y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Juan Gonçalvez y Daniel Ayala, habiendo sido resuelto por unanimidad (Art. 14, Ley 10.449), se lleva a cabo la votación de las propuesta presentada por el Poder Ejecutivo la cual consiste en los siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán un ajuste semestral el 1º de julio del año 2008, y dos ajustes anuales el 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento del 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;
b) Por concepto de correctivo (cláusula cuarta del convenio colectivo de 14 de diciembre de 2007), el 2,13%, y
c) Por concepto de incremento real de base, el 1%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

TERCERO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguiente salarios mínimos nominales por categoría, a regir a partir del 1º de julio del año 2008:

CATEGORIAS	**Salarios Mínimos al 1/1/2008 Por hora $**
OPERARIO DE LIMPIEZA	31,35
OPERARIO COMUN (PEON)	32,08
OPERARIO PRACTICO	33,40
SERENO	33,40
ENVASADORA (EMPAQUETADORA)	34,85
ENCARGADO DE PILONES (ESTIBADOR)	35,53
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	35,56
CHOFER	36,88
ENCARGADO DE MAQUINAS	38,32
ENCARGADO DE ENVASADORA AUTOMATICA	39,08
MECANICO	39,08
CARPINTERO	40,35
CAPATAZ	40,35
PRIMER MOLINERO	50,22
ENCARGADO DE PRODUCCION	52,98

CUARTO: A partir del 1º de enero de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período:
c) Por concepto de incremento real de base, el 2%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%

QUINTO: A partir del 1º de enero 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 31/12/2010
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01109-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período:
c) Por concepto de incremento real de base, el 2%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%

SEXTO: **Correctivo.** Al término del plazo se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011.

SEPTIMO: **Cláusula de Salvaguarda:** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

OCTAVO: Presentada esta propuesta a los respectivos sectores profesionales, la misma es sometida a votación de acuerdo a las previsiones del art. 14 del la ley 10,449 del 13/11/1943. Votan por unanimidad a favor de la misma los delegados del Poder Ejecutivo, el delegado del sector empresarial y de los trabajadores.

---o---

10
Decreto 675/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 06 "Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas", Capítulo 02 "Fábricas de raciones balanceadas", rige con carácter nacional.
(40*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 06 (Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas), Capítulo 02 "Fábricas de raciones balanceadas", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 10 de noviembre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación empresarial.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto el 10 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 06 (Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas), Capítulo 02 "Fábricas de raciones balanceadas", que se publica como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE VOTACION: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 06 "Molinos de Trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas", Capítulo A "Raciones Balanceadas"** integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Marcos Cabot y Andrea Bottini, **Delegados Empresariales:** Sres. Melchor Pacheco y Nelson Soria, asistidos por el Dr. Roberto Falchetti y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Psic. Alaberto Canales y Héctor Fenoglio por la Federación de Obreros Y empleados Molineros y Afines - FOEMYA - y los Sres. Luis Ferraz y Marcos Di Paulo por la Confederación de Federaciones y Sindicatos de la Alimentación - CO.FE.SA -, asistidos por la Dra. Jacqueline Verges, se lleva a cabo la votación de las propuesta presentada por el Poder Ejecutivo la cual consiste en los siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuarán un ajuste semestral el 1º de julio del año 2008, y dos ajustes anuales el 1 º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento del 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008, que surje de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;
b) Por concepto de correctivo (cláusula cuarta del convenio colectivo de 14 de diciembre de 2007), el 2,13%, y
c) Por concepto de incremento real de base, el 1%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 1%

TERCERO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos nominales por categoría, a regir a partir del 1º de julio del año 2008:

Categorías	Salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2008
	Jornal
Peón común	$ 261
Sereno	$ 276
Peón práctico o zafral	$ 279
Mezclador	$ 285
Electricista	$ 313
Chofer menos de 7.000 kg.	$ 281
Chofer más de 7.000 kg.	$ 321
Prensero, foguista	$ 326
Mecánico	$ 340
Capataz	$ 346
	Mensual
Auxiliar administrativo de 2º	$ 6.105
Auxiliar administrativo de 1º	$ 7.261

CUARTO: A partir del 1º de enero de 2009 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 y la variación real del IPC del mismo período:
c) Por concepto de incremento real de base, el 2%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%

QUINTO: A partir del 1º de enero 2010 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 31/12/2010
b) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/01/09-31/12/09 y la variación real del IPC del mismo período:
c) Por concepto de incremento real de base, el 2%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%

SEXTO: Correctivo. Al término del plazo se revisarán los cálculos de inflación proyectada del período 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de enero de 2011.

SEPTIMO: Cláusula de Salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

OCTAVO: Presentada esta propuesta a los respectivos sectores profesionales, la misma es sometida a votación de acuerdo a las previsiones del art. 14 de la ley 10,449 del 13/11/1943. Vota a favor el Poder Ejecutivo y el sector trabajador y en contra el sector empresarial.

---o---

11
Decreto 676/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 14 "Intermediación financiera, seguros y pensiones", Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo 02 "Administradoras de crédito", rige con carácter nacional.
(41*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario), Capítulo 02 (Administradoras de Crédito) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 16 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación las propuestas presentadas por las delegaciones, obteniendo mayoría la propuesta de la delegación empleadora, con el voto conforme de los representantes del Sector de los empleadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 16 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario), Capítulo 02 (Administradoras de crédito) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo y capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En Montevideo, el día 16 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados de Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 02 "Entidades que otorgan créditos fuera del Sistema Bancario", Capítulo "Administradoras de Crédito"** presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA DE VOTACION: En la ciudad de Montevideo, el día 16 del mes de octubre de 2008, actuando por una parte los señores Julio Guevara y Alejandro Grasso y por otra parte: las señoras Patricia Fisher y Claudia Medeiros, en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del Sistema Bancario, Capítulo: "Administradoras de Crédito" del Grupo No. 14, "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; habiendo sido resuelto por unanimidad (Art. 14, Ley 10.449), se lleva a cabo la votación de las propuestas presentadas por las partes.

Los trabajadores propusieron que el salario mínimo del sector alcanzara los $ 8.500. El Poder Ejecutivo, por estar comprendida dentro de sus lineamientos para los salarios sumergidos, acompañó la propuesta empresarial. Los trabajadores argumentaron su rechazo por considerar que los salarios resultantes eran indignos. A continuación se transcribe la propuesta aprobada por mayoría:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El periodo de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, con un primer ajuste semestral el 1o. de Julio de 2008 y dos ajustes anuales el 1o. de enero de 2009 y 1o. de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo en mayoría tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Desde el **1o. de julio de 2008** al 31 de diciembre de 2008, regirán los siguientes salarios mínimos por categorías:

Salarios mensuales

A) Personal Administrativo:	
Encargado	$ 7.539
Supervisor	$ 6.597
Oficial	$ 5.654
Auxiliar	$ 4.927
Cadete	$ 4.421
B) Personal de Servicio	
Guardia de Seguridad	$ 4.421
Auxiliar de Servicio	$ 4.421

CUARTO: Sin perjuicio de los mínimos establecidos en el presente acuerdo en mayoría:

1. Ningún trabajador del sector con salarios **sobre laudados inferiores a $ 5.000** podrá percibir, por aplicación del ajuste correspondiente al 1o.

de Julio de 2008, un incremento inferior al 15% (quince por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, lo cual surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, **2,69%**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución en el mes de Julio del 2008).

b) Por concepto de correctivo (cláusula Novena D. 538/2006), el **2,13%**

c) Por concepto de recuperación, el **9,65%**

2. Ningún trabajador del sector con salarios **sobre laudados de entre $ 5.000 y $ 15.000** podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 10% (diez por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, **2,69%**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución, del mes de Julio del 2008.

b) Por concepto de correctivo **2,13%**

c) Por concepto de recuperación el **4,88%**

3. Ningún trabajador del sector con salarios **sobre laudados superiores a $ 15.000** podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 7% (siete por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, **2,69%**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución del mes de Julio del 2008

b) Por concepto de correctivo **2,13%**

c) Por concepto de recuperación, el **2,02%**

QUINTO: Los ajustes de salario del 1o. de enero de 2009, 1o. de enero de 2010 surgirán de la acumulación de los siguientes ítems:

1.a Para los **mínimos del laudo** de las categorías cadete, auxiliar de servicio y guardia de seguridad un incremento que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación para el año (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el 7%.

c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEPTIMA.

1.b Para los **mínimos del laudo** de las categorías restantes un incremento que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación para el año (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el **5%**.

c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTO.

2.1 Para los salarios **sobre laudados de hasta $ 15.000**, un incremento que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el **3%**.

c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTO.

2.2 Para los salarios **sobre laudados de más de $ 15.000**, un incremento que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el **1,5%.**

c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTO.

El monto al que refiere los numerales 2.1 y 2.2 será móvil, en base al porcentaje que resulta de la acumulación de los factores previstos en el numeral 2.1.

SEXTO: Los 1ero. de enero de 2009 y de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para cada periodo previo (el semestre previo a enero 2009 y el año previo a enero 2010), comparándolos con la variación real del IPC de dichos períodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir de cada una de las fechas relacionadas.

SEPTIMO: Los primeros días de enero de 2009 y 2010, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC correspondientes a los respectivos periodos previos, el Consejo se reunirá a efectos de recoger en un acta los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo decidido por el Consejo.

OCTAVO: Al termino de este convenio se revisarán los cálculos de inflación proyectada para el periodo 01/01/2010 al 31/12/2010 comparándolos con la variación real del IPC para dicho período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1ero. de enero de 2011.

NOVENO: Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribución fija y variable (ej. comisiones) así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713, siempre en este último caso, hasta el porcentaje máximo establecido en la misma ley. No estarán comprendidos dentro de los mismos ninguna otra partida; tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

DECIMO: Subrogación: Todos los trabajadores, Auxiliares u Oficiales, pueden ser asignados a desempeñar temporalmente en sustitución, las tareas correspondientes a Supervisor, en caso de ausencia de éste. La empresa abonará la diferencia salarial entre el sueldo recibido por el funcionario y el mínimo de la categoría que subroga. Transcurridos 120 días completos continuos o discontinuos de haber desempeñado dicha tarea dentro del período de un año, se procederá al ascenso del funcionario.

DECIMO PRIMERO: Licencia sindical: en tanto el Consejo de Salarios no ha resuelto nada diferente, continúa rigiendo lo dispuesto por la Cláusula x del Convenio del x, el que fuera recogido por D. - 2006. Dicho acuerdo se transcribe en la presente acta: *"En las empresas donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:*

a) Media hora por mes por cada trabajador ocupado por la empresa, excluyéndose a efectos de su cómputo a los cargos de confianza.

b) El uso de la licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las 48 horas. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.

Las horas que no se usufructúen dentro del mes no podrán ser acumuladas para el futuro.

d) El tope máximo de licencia sindical por empresa no superará las ochenta horas.

e) Adicionalmente, los delegados designados para participar en los Consejos de Salarios o en reuniones bipartitas internas tendrán derecho a licencia sindical remunerada a los efectos de su participación en tales instancias.

f) En los casos que el o los delegados sindicales necesitaran, dentro del mes, más tiempo del previsto en esta normativa, el mismo podrá ser otorgado por la empresa, no generando salario ni sanción de carácter alguno en la medida que se supere el 100% del tiempo máximo de licencia que corresponde según aplicación de lo establecido en los literales a) y d) de este artículo."

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

12
Decreto 677/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 14 "Intermediación financiera, seguros y pensiones", Subgrupo 06 "Casas de Cambio", rige con carácter nacional. (42*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 06 (Casas de Cambio) de los

Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los empleadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 29 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo Subgrupo 06 (Casas de Cambio) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, entre por una parte: los Sres. Gustavo Alvarez, Leonardo Marquez, Ruben Baptista y Sebastián Matías, todos representados por el Dr. Ariel Nicolielo y por otra parte: los Cres. Hugo Montgomery, Guillermo Acevedo, Pablo Montaldo y Daniel Brusco, quienes actúan en su calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores y empresas respectivamente, que componen el Subgrupo 06 "Casas de Cambio" del Grupo Nº 14 de Consejos de Salarios "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz, Valentina Egorov y Susana Rivero; habiendo sido resuelto por unanimidad (Art. 14, Ley 10.449), se lleva a cabo la votación de las propuestas presentadas por el Poder Ejecutivo, la que consta de lo siguiente.

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 30 de Junio del año 2010 (24 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009, y el 1º de enero 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Desde el 1o. de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, regirán los siguientes salarios mínimos por categorías:

Jefe de administración	$	24.463
Jefe de mesa de cambios	$	24.463
Adscripto a gerencia	$	24.463
Auditor interno	$	17.474
Oficial de Cumplimiento	$	17.474
Encargado de Sucursal	$	17.474
Encargado de atención al cliente	$	17.474
Tesorero	$	17.474
Operador de Mesa de cambio	$	17.474
Encargado de Seguridad	$	13.105
Sub-jefe	$	13.105
Analista Programador	$	13.105
Auxiliar de 1ª	$	8.737
Remesero-Custodio	$	8.737
Auxiliar de 2ª	$	7.862
Guardia de 1ª	$	7.862
Custodio	$	7.862
Auxiliar de 3ª	$	6.552
Guardia de 2ª	$	6.552
Chofer	$	6.552
Sereno	$	4.718
Cadete	$	4.718

CUARTO: Sin perjuicio de los mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento inferior al 6,45% (seis con cuarenta y cinco por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, 2,69%; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de Julio del 2008.

b) Por concepto de correctivo 2,13%.

C) Por concepto de recuperación el 1,5%.

QUINTO: Para el 2do., 3er. y 4º Ajuste (1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada semestre el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación el 1,37%

c) Correctivo según clausula sexta.

SEXTO: Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el convenio serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo.

SEPTIMO: Se otorga una partida compensatoria mensual nominal de $ 650, que será incluida en el salario, en dos veces, en las siguientes oportunidades: a) 50% con el ajuste correspondiente al 1º enero de 2009 y b) 50% con el ajuste correspondiente al 1º de julio de 2009. Dicha partida, únicamente, será otorgada a aquellos trabajadores que perciban los salarios mínimos fijados en la presente acta y que se encuentren comprendidos en las siguientes categorías: auxiliar de 2ª, guardia de 1ª, custodio, auxiliar de 3ª, guardia de 2ª, chofer, sereno, cadete. Asimismo, aquellos trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos pero inferiores al salario mínimo más la partida recibirán la diferencia.

OCTAVO: En la hipótesis, en que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe la presente acta, las partes podrán convocar a este Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas la posibilidad de convocar al Consejo de Salarios para ello.

NOVENO: Llevada a cabo la votación, la propuesta se aprueba con el voto afirmativo de la delegación empleadora y de la delegación del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa la delegación de los trabajadores.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano Álvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 06 "Casas de Cambio"** presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

13
Decreto 678/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 14 "Intermediación financiera, seguros y pensiones", Subgrupo 01 "Bancos y otras empresas financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", rige con carácter nacional.
(43*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los trabajadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los empleadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 29 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras empresas financieras), Capítulo 03 (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional) que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo y capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA.- En Montevideo, el 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 01 "Bancos y Otras Empresas Financieras", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", Integrado por los delegados del Poder Ejecutivo, Dres. Nelson Diaz y Susana Rivero; los delegados del sector de los empleadores, el Sr. Julio Guevarra y el Sr. Eduardo Ameglio; los delegados del sector trabajador, Sres. Gustavo Alvarez, Griselda Marrero, Ruben Baptista, Alvaro Enriquez, Alicia Messina y Jorge Iglesias, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de que las partes no han llegado a un acuerdo, el Poder Ejecutivo somete la siguiente propuesta a votación:

Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo en mayoría abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 30 de Junio del año 2010 (24 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009, y el 1º de enero 2010.

Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo en mayoría tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Se acuerda para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 03 "Organismos Privados de Seguridad Social", Capítulo 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008 con un ajuste del 6,45%:

Auxiliar de Servicio	$	5.288
Auxiliar 2	$	10,576
auxiliar 1	$	13.222
Asistente	$	15.865
Técnico 2	$	18.509
Técnico 1	$	23.798
Jefe 2	$	31,731
Jefe 1	$	39.663
Asesor Previsional	$	5.620
Ejecutivo Departamental	$	6.611
Supervisor/Encargado de Ventas	$	13.222
Jefe de Ventas	$	26441

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 6,45% (seis con cuarenta y cinco por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, 2,69%; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de Julio del 2008.

b) Por concepto de correctivo (Cláusulas 2das., literales a, Actas 4 y 11 de enero de 2008) 2,13%.

c) Por concepto de recuperación el 1,5%.

2do., 3er. y 4º Ajuste (1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada semestre el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación en cada semestre el 1,5%

Corrección de la inflación: Las eventuales diferencias, en más o en menos, entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en los periodos 1ero. de julio de 2008 y 30 de junio de 2009 - 1ero. de julio de 2009 y 30 de junio de 2010 serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al de cada uno de los periodos señalados mismo.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto por el (Art. 14 ley 10.449) el Consejo resuelve someter a votación la propuesta establecida en la cláusula anterior, se procede a votar. Votan en forma afirmativa las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los trabajadores y en forma negativa la delegación de los empleadores.

En consecuencia, queda aprobada por mayoría la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo.

Leída se ratifican y firman de conformidad 7 ejemplares del mismo tenor.

ACTA: En Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 01 "Bancos y otras Empresas Financieras", Capítulo 03, "AFAPS"** presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

14
Decreto 679/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", Subgrupo 04 "Televisión abierta y Televisión para abonados y sus ediciones periodísticas digitales" Capítulo "Productoras de contenidos para televisión abierta y/o para abonados (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad)", rige con carácter nacional.
(44*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y Televisión para abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de Contenidos para TV abierta y/o para abonados (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad)" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 31 de octubre de 2008, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 04, "Televisión abierta y Televisión para abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de contenidos para televisión abierta y/o para abonados (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad)", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras Beatriz Cozzano, Martha Montemuiño y Técnica en RRLL Elizabeth González, los delegados empresariales Dres. Ana Silva (ANDEBU) Daniel de Siano (Asociación de Diarios), y Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Manuel Méndez y Ruben Hernández RESUELVEN:
PRIMERO: Reciben en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:
1.1 Cines capítulo "Cines de Montevideo y zonas balnearias de la costa este".
2.1 Prensa escrita capítulo "Prensa de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
3.1 Radios capítulo "Radios de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
3.2 Radios capítulo "Radios del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"
4.1 Televisión capítulo "TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
4.3 Televisión capítulo "TV para abonados de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
4.4 Televisión capítulo "TV para abonados del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"
4.5 Televisión capítulo "Productoras de contenidos para TV abierta o para abonados"
5.1 "Agencias Internacionales de noticias".
6.1 "Sociedades Hípicas Casinos electrónicos y Agencias Hípicas"
7 IMPO
8 "Distribuidores de cine"
SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No.18 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores del sector.
TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.
CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de octubre de 2008 **POR UNA PARTE:** El Dr. Mauricio Santeugini (VTV) y el Dr. Oscar Hernández (Latinoamérica Televisión) ambos delegados del sector empresarial, y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Manuel Mendez y Ruben Hernández en representación de APU, y Tatiana Lopez delegada de los trabajadores del sector acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 04 "TV abierta y/o por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Productoras de Contenidos para TV abierta y/o por abonados" (exceptuando las productoras de contenidos de cine y publicidad) en los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1o. de Julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2008, el 1º de Enero de 2009, el 1º de Julio de 2009, el 1º de enero de 2010.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Productoras de contenido para TV abierta y/o por abonados" quedando exceptuadas las productora de contenido de cine y publicidad y los cargos gerenciales y de dirección.
TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de Julio de 2008.
A partir del primero de Julio de 2008, ningún trabajador podrá recibir un salario mensual menor a los siguientes salarios mínimos por categoría.

FUNCION	Puntaje	Salario Mínimo Mensual
Director	100	$ 16.696
Responsable Técnico	100	$ 16.696
Coordinador Prensa	100	$ 16.696
Productor General	100	$16.696
Programador	90	$ 15.027
Productor Ejecutivo	90	$ 15.027
Presentador Central	90	$ 15.027
Analista Responsable	90	$ 15.027
Escenógrafo	90	$ 15.027
Técnico	90	$ 15.027
Operador Técnico Planta Trasmisora 1ª Cat.	90	$ 15.027
Director Realizador	85	$ 14.193
Camarógrafo Realizador	85	$ 14.193

Editor Realizador	85	$ 14.193
Director de Fotografía	85	$ 14.193
Productor Periodístico	85	$ 14.193
Animación y diseño	85	$ 14.193
Administrador de Redes	85	$ 14.193
Sonidista	80	$ 13.358
Camarógrafo	80	$ 13.358
Analista (Técnica)	80	$ 13.358
Analista de Sistemas	80	$ 13.358
Iluminador	80	$ 13.358
Operador de Filmoteca	80	$ 13.358
Tráfico	80	$ 13.358
Electricista	80	$ 13.358
Realizador de escenografía	80	$ 13.358
Locutor	80	$ 13.358
Asistente de dirección	80	$ 13.358
Auxiliar Administrativo	80	$ 13.358
Operador Técnico Planta Trasmisora 2ª Cat.	80	$ 13.358
Editor de Video Tape	80	$ 13.358
Operador Master	80	$ 13.358
Presentador	80	$ 13.358
Presentador secciones	80	$ 13.358
Realizador de promociones	80	$ 13.358
Auxiliar de programación	80	$ 13.358
Reportero	80	$ 13.358
Productor prensa	80	$ 13.358
Carpintero realizador	75	$ 12.522
Técnico en informática	75	$ 12.522
Operador de Video Tape	75	$ 12.522
Maquillador/a	75	$ 12.522
Modista realizadora	75	$ 12.522
Montador de escenografía. Maquinista	75	$ 12.522
Ambientador	75	$ 12.522
Notero	75	$ 12.522
Asistente de producción	75	$ 12.522
Ayudante técnico	75	$ 12.522
Operador de video (ajuste)	75	$ 12.522
Programador Web	75	$ 12.522
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	$ 11.687
Ayudante electricista	70	$ 11.687
Utilero	70	$ 11.687
Gráficos aire	70	$ 11.687
Redactor (prensa)	70	$ 11.687
Microfonista	65	$ 10.853
Cocinero/a	65	$ 10.853
Secretaria	65	$ 10.853
Operador Técnico Planta Trasmisora 3ª Cat.	60	$ 10.019
Telefonista	60	$ 10.019
Conductor de automóvil	60	$ 10.019
Ayudante de cámara	55	$ 9.183
Sereno	55	$ 9.183
Oficial de mantenimiento de edificio	55	$ 9.183
Mozo de cafetería	55	$ 9.183
Portero	55	$ 9.183
Asistente de Iluminación	55	$ 9.183
Peón de estudios	50	$ 8.347
Auxiliar de limpieza	50	$ 8.347
Aprendiz	40	$ 6.680
Ayudante de cafetería	40	$ 6.680
Cadete	30	$ 5.009

CUARTO: Sobrelaudos A partir del 1 de julio de 2008, ningún trabajador del subgrupo de actividad podrá percibir un incremento inferior al 6.32% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008 proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos: a) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos; b) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio del 4 de octubre de 2006 que fuera homologado por decreto 444/006 del 15 de noviembre de 2006; y c) Incremento real 1,5%. Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente aumento podrán descontarlo.

QUINTO: Ajuste siguientes El 1º de enero de 2009 recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) incremento real 2%.

El 1º de julio de 2009 recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda), b) incremento real del 1,5% y c) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período 1 de julio de 2008-30 de junio de 2009 y la inflación real de igual período.

El 1º de enero de 2010 recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) incremento real 2%.

SEXTO: Correctivo final Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2009-30 de junio de 2010 comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/2010.

SEPTIMO: Cláusula de Salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

OCTAVO: Cláusula de prevención de conflictos: Las situaciones no previstas en este convenio y los diferendos que puedan plantearse en su interpretación, intentarán resolverse de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores o, en su defecto, se solicitará la intervención del Consejo de Salarios.

NOVENO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT o APU.

DECIMO: Cláusula de género: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de "igual remuneración a tareas de igual valor" y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

Leída firman de conformidad.

---o---

15
Decreto 680/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 15 "Salud y Anexos", Subgrupo "Casas de salud y residenciales de ancianos (sin fines de lucro)", rige con carácter nacional. (45*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos" Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)", convocado por Decreto Nº 105/005 de fecha 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 3 de noviembre de 2008, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 3 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto - Ley Nº 14.791 de 1978 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto - Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE que el convenio colectivo suscrito el 3 de noviembre de 2008 que se publica como Anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el **Grupo Nº 15, Subgrupo "CASAS DE SALUD Y RESIDENCIALES DE ANCIANOS (SIN FINES DE LUCRO)"**.

Artículo 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE ACUERDO FINAL: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15** SALUD Y ANEXOS **Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, la delegación Empresarial Red de Hogares los Sres. Susana Brignoni, Elizabeth Mezgolits y Hugo Meliton Caraballo, asistidos por la Dra. Analía Oldoine y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Rodrigo Ponce De León y Nicolás Francisco, **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores ratifican el CONVENIO suscrito el día 3 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del citado convenio.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse los siguientes ajustes salariales, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO- En la ciudad de Montevideo, el día 3 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 15** SALUD Y ANEXOS **Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)"** integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, la delegación Empresarial Red de Hogares los Sres. Susana Brignoni, Elizabeth Mezgolits y Hugo Meliton Caraballo, asistidos por la Dra. Analía Oldoine y por los Delegados de los Trabajadores FUS: Rodrigo Ponce De León y Nicolás Francisco; **ACUERDAN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 15, Subgrupo **"Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (sin fines de lucro)"**, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia. La vigencia del presente convenio será del 01/07/2008 al 30/06/2010.

SEGUNDO: Se aprueba el siguiente salario mínimo a nivel nacional, para los trabajadores del Grupo 15 Servicios de Salud y Anexos, Subgrupo "Casas de Salud y Residenciales de Ancianos (Red de Hogares sin fines de lucro)" que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año: **$ 4.890 nominales mensuales.**

TERCERO: Ajuste de salarios.

1er. ajuste: a) El 1ero. de Julio de 2008 se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2008 en un **6,31%** resultante de multiplicar entre sí, los siguientes porcentajes: 2% por concepto de correctivo previsto en la cláusula tercera del acuerdo recogido por Decreto de fecha 12/12/07, 2,69% por concepto de inflación esperada [promedio entre la Mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución en julio de 2008 -columna semestral- y el centro de la banda - promedio entre la meta mínima y máxima de inflación - del BCU para el período comprendido entre julio de 2008 y diciembre de 2008 y 1,5% por concepto de crecimiento.

2do. Ajuste A partir del 1º de Enero de 2009, los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2008 se ajustarán, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Porcentaje de inflación esperada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período comprendido entre enero de 2009 y junio de 2009. A los efectos del cálculo del promedio, se considerará la banda vigente al 01/12/08.

b) Crecimiento del 1,5%.

3er. Ajuste A partir del 1 º de Julio de 2009, los salarios vigentes al 30 de junio de 2009 se ajustarán, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Porcentaje de inflación esperada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009. A los efectos del cálculo del promedio, se considerará la banda vigente al 01/06/09.

b) Crecimiento del 1,5%.

4to. Ajuste A partir del 1º de Enero de 2010, los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2009 se ajustarán, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Porcentaje de inflación esperada: promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período comprendido entre enero de 2010 y junio de 2010. A los efectos del cálculo del promedio, se considerará la banda vigente al 01/12/09.

b) Crecimiento del 1,5%.

CUARTO: Correctivo

Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada entre el 1º/07/08 y el 30/06/09 se correjirá en el ajuste del 1º/07/09 y las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada entre el 1º/07/09 y el 30/06/10 se corregirá el 1º/07/10.

Para calcular la inflación efectiva se considerará el dato publicado oportunamente por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a cada uno los periodos de 12 meses establecidos en el párrafo anterior.

QUINTO: SALUD LABORAL

1) Antecedentes. La República ha aprobado por Ley Nº 15.965 el Convenio Internacional del Trabajo Nº 155. De acuerdo a dicho Convenio los Estados Parte deben - en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores interesadas - y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, adoptar medidas tanto a nivel nacional como a nivel de empresas en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente.

Por Decreto Nº 291/007 de 13 de agosto de 2007 fue reglamentado el Convenio Internacional del Trabajo Nº 155, desarrollando los principios,

derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores, así como previéndose la creación de instancias de cooperación a nivel nacional, sectorial y empresarial.

2) Constitución de las Instancias de cooperación.

Considerando la importancia de la materia, las Partes acuerdan constituir las instancias de cooperación en materia de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente, tanto a nivel del Sector de la Salud Privada como a nivel de cada institución o empresa.

3) Instancias de colaboración a nivel de cada empresa.

Dentro de los 30 días contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el presente acuerdo se instalarán en cada empresa las respectivas instancias de cooperación que se establecen en el Decreto 291/007, por medio de las Comisiones de Seguridad o Delegado Obrero de Seguridad, según sea acordado en cada caso entre los empleadores y los trabajadores.

Dentro de los 15 días contados a partir del vencimiento del plazo de 30 días, cada empresa deberá comunicar a la "Comisión Tripartita" prevista en el presente convenio, la instalación y puesta en funcionamiento de la instancia de colaboración a nivel empresarial. En caso de no arribarse a un acuerdo, se comunicará tal circunstancia a dicha Comisión, para su intervención.

Las Instancias de colaboración a nivel de empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 291/007 tendrán los siguientes cometidos:

a) Planificar la prevención combatiendo los riesgos laborales en su origen y actuando de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

-fuente del riesgo;

-medio de difusión.

-el trabajador.

b) En materia de riesgos ergonómicos, propender a que la concepción de sistemas de trabajo sea orientada prioritariamente a la satisfacción de las exigencias humanas, cubriendo las condiciones de trabajo en la relación hombre-máquina, adaptada, fisiológica, psicológica y socialmente al trabajador, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y salud. El espacio, los medios y herramientas de trabajo deben ser adaptados tanto a las medidas antropométricas del trabajador medio uruguayo, como a la naturaleza del trabajo a realizar.

c) Evaluar los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica promoviendo el uso de máquinas, sustancias y procesos de trabajo que no impliquen riesgo para los trabajadores.

d) Promover y colaborar en la planificación de la capacitación dirigida a empresarios y trabajadores para prevención de riesgos laborales.

e) Llevar un registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos en la empresa, como asimismo de las actuaciones de consulta realizadas.

f) Estudiar y analizar las estadísticas de siniestralidad laboral.

g) Promover y mantener la cooperación en salud, seguridad y ambiente laboral de modo tal de que sea posible:

- asegurar que las acciones acordadas se implementen en tiempo y forma.

- asegurar la retroalimentación a los empleados de las peticiones recibidas acerca de salud y seguridad.

- suministrar la información que los empleados requieran acerca de los trabajos que realizan y las materias que usan.

En aquellas empresas en que, de común acuerdo entre los empleadores y los trabajadores, ya funcione un sistema establecido para cumplir los cometidos señalados, el mismo se mantendrá funcionando como hasta la fecha.

Los empleadores y los trabajadores podrán establecer, de común acuerdo, otras formas de información, consulta y cooperación, tendientes a implementar las medidas que contribuyan a limitar y erradicar los riesgos de seguridad y salud en el trabajo.

En todos los casos se determinará de común acuerdo, a nivel de cada empresa, la forma, método, fechas y frecuencia de trabajo en función de las características de cada empresa.

El tiempo ocupado por los representantes de los trabajadores en estas instancias se computará como tiempo trabajado y en los casos en que ello ocurra fuera de la jornada habitual de trabajo no se computará como hora extraordinaria. Dichos representantes no podrán ser objeto de sanciones a causa de su actividad como tales.

SEXTO: GENERO, EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

1) Antecedentes La República ha aprobado y ratificado los Convenios Internacionales del Trabajo Números 100, 103, 111 y 156.

Que dando cumplimiento a tales Convenios, la República ha aprobado las siguientes leyes que tienen directa relación con las relaciones laborales:

16.045 - Igualdad de trato y oportunidades.

17.215 - Normas sobre gravidez y lactancia.

17.242 - Prevención de Cáncer Génito Uterino.

17.817 - Contra el Racismo, Xenofobina y Discriminación.

En el sector de la salud existe una importante inserción laboral de las mujeres, lo que hace especialmente relevante la consideración de la situación de las mismas y de la normativa referida.

Las Partes han acordado instituir, a nivel de este subgrupo, diversas instancias de análisis y seguimiento respecto de la aplicación y cumplimiento de las y leyes referidas en la presente cláusula.

2) Instancias de colaboración a nivel de cada empresa.

Dentro de los 30 días contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el presente acuerdo se instalarán en cada empresa una "Comisión de Cooperación en Materia Género, Equidad e Igualdad de Oportunidades", integradas por dos representantes de los empleadores y dos de los trabajadores y sus respectivos alternos.

Dentro de los 15 días contados a partir del vencimiento del plazo de 30 días, cada empresa deberá comunicar a la "Comisión Tripartita" prevista en el presente convenio, la instalación y puesta en funcionamiento de la comisión respectiva. En caso de no arribarse a un acuerdo, se comunicará tal circunstancia a la "Comisión Tripartita", para su intervención y aplicación de lo resuelto en tiempo y forma.

Las Comisiones de Cooperación a nivel empresarial tendrán como cometidos la propuesta, el análisis periódico y la evaluación de la aplicación de las leyes citadas en SEXTO.

En todos los casos se determinará de común acuerdo, a nivel de cada empresa, la forma, método, fechas y frecuencia de trabajo en función de las características de cada empresa. En caso de no arribarse a un acuerdo, se comunicará tal circunstancia a la "Comisión Tripartita", para su intervención y aplicación de lo resuelto en tiempo y forma.

El tiempo ocupado por los representantes de los trabajadores en estas instancias se computará como tiempo trabajado y en los casos en que ello ocurra fuera de la jornada habitual de trabajo no se computará como hora extraordinaria. Dichos representantes no podrán ser objeto de sanciones a causa de su actividad como tales.

SEPTIMO: COMISION TRIPARTITA. Créase una Comisión Tripartita que tendrá como cometido atender las relaciones laborales del sector. La Comisión tendrá asimismo dentro de sus cometidos, entre otros, el estudio de los grupos de actividad, definición de las categorías laborales de la actividad, etc. Dicha Comisión tendrá además la función de realizar el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición mas favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican los beneficios establecidos en los convenios del subgrupo, homologados por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente convenio, las partes podrán convocar a este Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar a dicho Consejo de Salarios.

Leído el presente, las partes firman en señal de conformidad.

---o---

16
Decreto 682/008

Establécese que el acuerdo alcanzado en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo Nº 11 "Servicios Logísticos; A) Servicios logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas; B) Estiba, manipulación de la carga y la descarga de mercancía y equipaje, independiente del medio de transporte utilizado; C) Almacenamiento y depósitos para terceros; D) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes; E) Recepción y control de la carga; F) Embalajes con fines de transporte; G) Agencias de carga; H) Terminales terrestres de carga", rige con carácter nacional.
(46*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo No. 11 "Servicios Logísticos; A) Servicios logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas; B) Estiba, manipulación de la carga y la descarga de mercancía y equipaje, independiente del medio de transporte utilizado; C) Almacenamiento y depósitos para terceros; D) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes; E) Recepción y control de la carga; F) Embalajes con fines de transporte; G) Agencias de carga; H) Terminales terrestres de carga" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 17 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo alcanzado el 6 de noviembre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo alcanzado el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo No. 11 "Servicios Logísticos; A) Servicios logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas; B) Estiba, manipulación de la carga y la descarga de mercancía y equipaje, independiente del medio de transporte utilizado; C) Almacenamiento y depósitos para terceros; D) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes; E) Recepción y control de la carga; F) Embalajes con fines de transporte; G) Agencias de carga; H) Terminales terrestres de carga", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 11 "Servicios Logísticos; Servicios Logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas; b) Estiba, manipulación de la carga y la descarga de mercancía y equipaje, independiente del medio de transporte utilizado; c) Almacenamiento y depósitos para terceros; d) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes; e) Recepción y control de la carga; f) Embalajes con fines de Transporte; g) Agencias de Carga; y h) Terminales Terrestres de Carga", de fecha 6 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 6 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 11 "Servicios logísticos; a) Servicios Logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas, b) Estiba manipulación de la carga y la descarga de mercancía y equipaje, independiente del medio de transporte utilizado, c) Almacenamiento y depósitos para terceros, d) Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes, e) Recepción y control de la carga, f) Embalajes con fines de transporte, g} Agencias de carga, h) Terminales terrestres de carga, integrado por **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira; **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Humberto Perrone y Gabriel Sánchez. **Y DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Gustavo Aysa y Fredi Rostagnol.

ACUERDAN QUE:

I LITERALES: A) "SERVICIOS LOGISTICOS, INCLUYENDO OPERADORES LOGISTICOS UBICADOS EN ZONAS FRANCAS Y C) ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS PARA TERCEROS

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/07/08, 01/01/09, 01/07/09, 01/01/10.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del acuerdo del presente literal tendrán carácter nacional y abarcará a todas las empresas

y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal a) "Servicios logísticos, incluyendo operadores logísticos ubicados en zonas francas" y literal c) "Almacenamiento y depósitos para terceros".

CUARTO. Ajustes salariales: El 1er, 2do y 3er ajuste salarial se aplica sólo sobre los salarios superiores a los mínimos por categoría y el 4to ajuste salarial se aplica tanto a los salarios mínimos por categoría como a los salarios superiores a los mínimos par categoría.

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **5.92%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.13% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 18 de agosto del año 2006.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

C) 0.5% por concepto de incremento real de base.

D) 0.5% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 30.06.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.5% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

III) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.5% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

IV) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (4to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 30.06.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.5% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias -en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el Acuerdo serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo. (1o de julio de 2010).

SEXTO. Las partes acuerdan los salarios mínimos a regir en los tres primeros ajustes salariales, los cuales se agregan por tabla adjunta, considerándose parte del presente documento. Los salarios mínimos acordados por las partes, para los períodos establecidos, ya incluyen los porcentajes de aumentos a aplicar en los referidos períodos.

SEPTIMO: Prima por nocturnidad: Se modifica lo establecido en la cláusula décimo cuarta, del Acuerdo de fecha 18.08.06, en cuanto a la prima por nocturnidad la que a partir del 01.07.08 tendrá el siguiente régimen: La prima por nocturnidad será aplicable para aquellos trabajadores cuyo horario de trabajo esté comprendido total o parcialmente entre las 10:00 pm y las 06:00 a.m y se pagará un 20% adicional sobre las horas efectivamente trabajadas en dicho horario. Las horas extra realizadas en el horario mencionado gozarán también de este beneficio. Los serenos y/o vigilantes no están incluidos en el régimen de nocturnidad y no percibirán complemento alguno por este trabajo independientemente del horario que realicen.

OCTAVO: Cláusula de salvaguarda: Si durante la vigencia de este convenio el Indice de precios al consumo (IPC), anualizado a los doce meses anteriores superará el 15% y/o el Producto Bruto Interno (PBI) fuera inferior al 3% se entenderá sin efecto lo establecido por el mismo, convocándose automáticamente este Consejo de Salarios.

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA.

CATEGORIA	Mínimo 01/07/08	Mínimo 01/01/09	Mínimo 01/07/09
Operario	$ 5.884,41	$ 6.472,85	$ 7.120,14
Portero/Limpiador/Vigilante o Sereno	$ 6.537,20	$ 7.190,92	$ 7.910,01
Operario Práctico	$ 7.123,31	$ 7.835,64	$ 8.619,21
Operario Calificado	$ 8.081,57	$ 8.889,73	$ 9.778,70
Auxiliar Administrativo	$ 7.504,32	$ 7.879,53	$ 8.667,48
Oficial de Mantenimiento	$ 8.486,61	$ 8.910,94	$ 9.802,04
Capataz o Supervisor	$ 9.932,08	$ 10.428,68	$ 11.471,55
Jefe	$ 13.293,49	$ 13.958,17	$ 15.353,99

II) LITERALES: B) "EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA REALIZADA PARA TERCEROS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCEPTO PUERTOS, DEPOSITOS FISCALES, AEROPUERTOS, EN REGIMEN DE LA LEY DE PUERTOS 16.246); F) EMBALAJES CON FINES DE TRANSPORTE Y H) TERMINALES TERRESTRES DE CARGA:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/07/08,01/01/09,01/07/09, 01/01/10.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del acuerdo del presente literal tendrán carácter nacional y abarcará a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal b) "Empresas que brindan servicios de carga y descarga, estiba realizada para terceros, dentro del territorio nacional, (excepto Puertos, Depósitos fiscales, Aeropuertos, en régimen de Ley de Puertos Ley 16.246)".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **7%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.13% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo de fecha 18 de agosto del año 2006.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

C) 0,5% por concepto de incremento real de base.

D) 1,51% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 30.06.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

III) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

IV) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (4to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 30.06.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el Acuerdo serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo (1o de julio de 2010).

SEXTO. Las partes acuerdan los salarios mínimos a regir a partir del 1ero de julio de 2008 que se agregan por tabla adjunta, considerándose parte del presente documento. Los salarios mínimos acordados por las partes, ya incluyen los porcentajes de aumentos a aplicar.

SEPTIMO: Prima por nocturnidad: Se modifica lo establecido en la cláusula décimo cuarta, del Acuerdo de fecha 21.08.06, en cuanto a la prima por nocturnidad la que a partir del 01.07.08 tendrá el siguiente régimen: **a)** Para aquellas empresas que sean contratadas por terceras, se acuerda que se pagará un porcentaje por nocturnidad igual al que pague la empresa contratante a sus trabajadores, en su defecto si esto no existiere, aplicará un adicional del 10% (diez por ciento), a los trabajadores cuyo horario se desarrolle, en todo o en parte, entre las 22 hrs. y las 06 hrs. **b)** Para aquellas empresas que presten servicios en su propio establecimiento se acuerda que se aplicará un adicional del 20% (veinte por ciento), a los trabajadores cuyo horario se desarrolle, en todo o en parte, entre las 22 hrs. y las 06 hrs. Las horas extras que se desarrollen en este horario (22:00 pm a 6:00 am) tendrán este beneficio. No están comprendidos en este beneficio los serenos y/o vigilantes cualquiera sea el horario en que realicen su tarea.

OCTAVO: Cláusula de salvaguarda: Si durante la vigencia de este convenio el índice de precios al consumo (IPC), anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% y/o el Producto Bruto Interno (PBI) fuera inferior al 3% se entenderá sin efecto lo establecido por el mismo, convocándose automáticamente este Consejo de Salarios.

NOVENO: Partidas adicional a pagar por única vez con los aguinaldos de junio 2009 y diciembre 2009.

Se establece una partida adicional a pagar por única vez, en las mismas oportunidades que se abonen los aguinaldos correspondientes a los períodos diciembre 2008 a mayo 2009 y junio 2009 a noviembre 2009, es decir en junio 2009 y diciembre 2009.

Dicho monto será de $ 250 en cada oportunidad y se percibirá por aquellos trabajadores que no tengan más de dos faltas injustificadas en el período.

DECIMO: Para aquellos trabajadores que desarrollen su tarea en cámaras de frío a partir de temperaturas de menos de 18º C (-18º C), se le incrementará el precio de la hora de trabajo en un 10% mientras desarrollen la tarea en los lugares con estas características. Esto no implica que estos trabajadores sean inamovibles, sino que de acuerdo a las necesidades de la empresa podrán ser convocados a desempeñarse en otros locales y/o horarios, al igual que el resto de personal, percibiendo el jornal vigente a su tarea sin el incremento referido al frío.

DECIMO PRIMERO: LICENCIA SINDICAL: La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.

a) SUJETOS. Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán mas adelante. Son beneficiarios los dirigentes sindicales de empresa.

b) BASE DE CALCULO. A los efectos de la base de cálculo de las horas de licencia sindical correspondiente a cada empresa, se entenderá por trabajador permanente aquellos que estén en la planilla de la misma, exceptuando los trabajadores eventuales, zafrales y de particular confianza.

c) ALCANCE: a) En aquellas empresas que tengan hasta 35 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 12 (doce) horas de licencia sindical paga; b) en aquellas empresas que cuentan con más de 35 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 30 (treinta) horas de licencia sindical paga.

d) COMUNICACION: El sindicato de rama deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales comprendidos en la presente regulación.

e) COORDINACION PREVIA: Cuando se vaya a hacer uso de la licencia sindical, la organización sindical de la empresa deberá comunicar a la misma, por escrito y con una antelación no menor a 72 horas, la utilización del beneficio legal y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán dicho beneficio. Asimismo, una vez gozado dicho beneficio, la organización sindical de rama, deberá entregar a la empresa un comprobante escrito que justifique el uso de dicha licencia sindical, el nombre del dirigente sindical que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación suficiente que procure evitar la alteración en el normal desarrollo de trabajo de la empresa.

f) NO ACUMULACION: Se deja expresa constancia que la no utilización de las horas correspondientes a un mes, no pueden ser acumuladas a las horas de otros meses siguientes o posteriores.

g) JUSTIFICACION: El trabajador deberá justificar cuando la empresa lo requiera, que el uso de la licencia concedida corresponderá a la actividad gremial, dicha justificación se hará en forma escrita por la organización sindical de rama.

h) TAREAS ESENCIALES: En los casos que se desempeñen tares esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

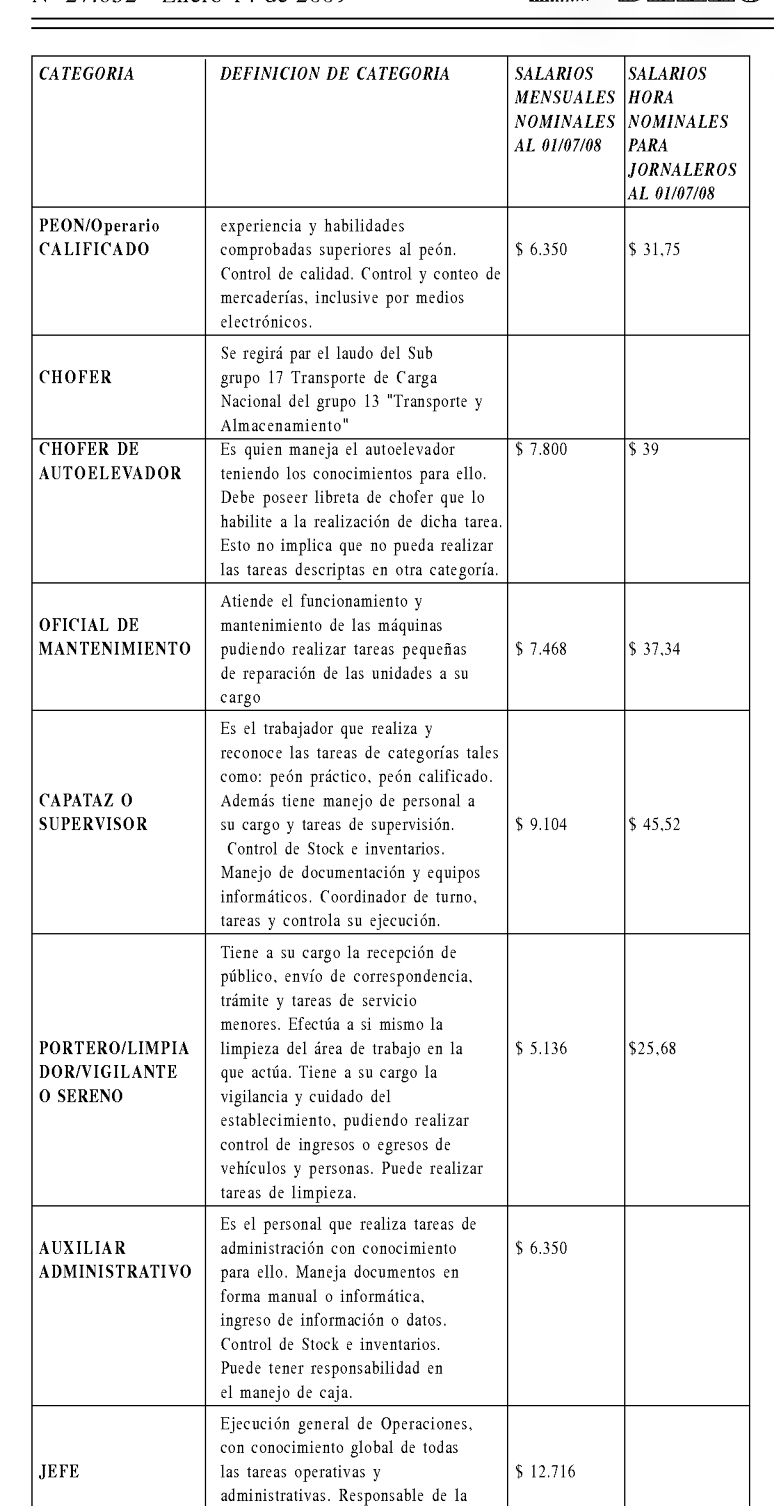
i) VIGENCIA: El presente acuerdo se renovará automáticamente cada año, salvo que las partes de común acuerdo resuelvan introducir las modificaciones que entiendan pertinentes.

DECIMO SEGUNDA: Periodo de lactancia: En forma inmediatamente posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora tendrá derecho a reducir hasta El 50% de su jornada habitual, por el período máximo de 6 meses. La remuneración será abatida en la misma proporción que la reducción de la jornada, adicionándose la remuneración correspondiente a una hora. Es decir, si la jornada habitual es de 8 horas diarias, y la trabajadora opta por reducir a 4 horas se le remunerará como 5 horas de trabajo efectivo. El usufructo de este beneficio es a opción de la trabajadora, quien deberá acreditar, la efectiva lactancia.

DECIMO TERCERO: Se establecen los salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008, según la siguiente tabla:

SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA.

CATEGORIA	*DEFINICION DE CATEGORIA*	*SALARIOS MENSUALES NOMINALES AL 01/07/08*	*SALARIOS HORA NOMINALES PARA JORNALEROS AL 01/07/08*
PEON /Operario	Es el trabajador que carga y descarga de mercaderías generales en forma manual. Estiba y desestiba de acuerdo con órdenes de superiores. Puede realizar tareas de limpieza, así como labores de fraccionamiento y envasado de mercaderías.	$ 5.466	$ 27,33
PEON/Operario PRACTICO	Personal que manipulea mercaderías en general, manipuleo, carga, descarga, en forma manual y/o autopropulsada, y/o manejo de vehículos que sirvan para el movimiento de la mercadería, o colaboradores directos de éstos. Preparación y armado de pedidos, picking, estiba en todas sus formas, acondicionamiento, reparación y/o retoques de productos y/o embalajes, manejo y control de maquinarias para producción ensamblado y terminación de producto. Verificación de datos, etiquetado por PC, manuales o electrónicos y características de la mercadería. Tareas generales y tareas complementarias al transporte.	$ 6.106	$ 30,53
	Igual a categoría anterior (Peón), que posea conocimientos,		



CATEGORIA	*DEFINICION DE CATEGORIA*	*SALARIOS MENSUALES NOMINALES AL 01/07/08*	*SALARIOS HORA NOMINALES PARA JORNALEROS AL 01/07/08*
PEON/Operario CALIFICADO	experiencia y habilidades comprobadas superiores al peón. Control de calidad. Control y conteo de mercaderías, inclusive por medios electrónicos.	$ 6.350	$ 31,75
CHOFER	Se regirá par el laudo del Sub grupo 17 Transporte de Carga Nacional del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento"		
CHOFER DE AUTOELEVADOR	Es quien maneja el autoelevador teniendo los conocimientos para ello. Debe poseer libreta de chofer que lo habilite a la realización de dicha tarea. Esto no implica que no pueda realizar las tareas descriptas en otra categoría.	$ 7.800	$ 39
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	Atiende el funcionamiento y mantenimiento de las máquinas pudiendo realizar tareas pequeñas de reparación de las unidades a su cargo	$ 7.468	$ 37,34
CAPATAZ O SUPERVISOR	Es el trabajador que realiza y reconoce las tareas de categorías tales como: peón práctico, peón calificado. Además tiene manejo de personal a su cargo y tareas de supervisión. Control de Stock e inventarios. Manejo de documentación y equipos informáticos. Coordinador de turno, tareas y controla su ejecución.	$ 9.104	$ 45,52
PORTERO/LIMPIA DOR/VIGILANTE O SERENO	Tiene a su cargo la recepción de público, envío de correspondencia, trámite y tareas de servicio menores. Efectúa a si mismo la limpieza del área de trabajo en la que actúa. Tiene a su cargo la vigilancia y cuidado del establecimiento, pudiendo realizar control de ingresos o egresos de vehículos y personas. Puede realizar tareas de limpieza.	$ 5.136	$25,68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Es el personal que realiza tareas de administración con conocimiento para ello. Maneja documentos en forma manual o informática, ingreso de información o datos. Control de Stock e inventarios. Puede tener responsabilidad en el manejo de caja.	$ 6.350	
JEFE	Ejecución general de Operaciones, con conocimiento global de todas las tareas operativas y administrativas. Responsable de la planificación, ejecución y control total de la actividad.	$ 12.716	

III) LITERAL: D) "ORGANIZACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE EN NOMBRE DE TERCEROS. CONTRATACION DE FLETES"

PRIMERO: Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes Salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/07/08, 01/01/09, 01/07/09, 01/01/10.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del acuerdo del presente literal tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal d) "Organización y coordinación del transporte en nombre de terceros. Contratación de fletes".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial de SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA:

1) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **6.4%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.08% por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

C) 0.5% por concepto de incremento real de base.

D) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

2) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 30.06.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

3) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 1.07.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

4) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (4to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 30.06.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

II) Ajuste salarial de SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA:

1) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **6.14%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.08% por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

C) 0.5% por concepto de incremento real de base.

D) 0.75% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

2) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 30.06.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.75% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

3) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.75% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

4) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (4to. Ajuste salarial).

I) El salario para la categoría Cadete se incrementará en **$ 750,** y sobre el salario resultante se aplicará el ajuste que se dirá. **II)** Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 30.06.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 0.75% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el Acuerdo serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo. (1º de julio de 2010).

SEXTO. Categorías y salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008, que se agregan por tabla adjunta, la que se considera parte integrante de la presente. Para el pago de los salarios mínimos acordados se tomarán en cuenta las partidas en especie que eventualmente otorguen las empresas por concepto de alimentación y transporte (art. 167 de la Ley Nº 16.713).

SEPTIMO. Cargos gerenciales: Se establece que los cargos gerenciales no están amparados en el presente convenio. Los salarios correspondientes se regirán por acuerdo de partes.

OCTAVO. Prima por antigüedad: Se establece una prima mensual por antigüedad equivalente al 2% del salario mínimo correspondiente a la categoría de Cadete por cada año de trabajo, con un tope de 10 años de antigüedad. El trabajador recibirá dicha prima por primera vez a los dos años de trabajo en la empresa.

NOVENO. Trabajador múltiple función: Se establece que el trabajador que desempeña dos o más funciones en forma habitual o permanente, cobrará el salario correspondiente a la tarea mejor remunerada.

DECIMO. Suplencias: Todo trabajador que desempeñe suplencias de otro trabajador de categoría y salario superior, deberá percibir el salario mínimo laudado del sustituido, siempre y cuando sea superior a su salario.

DECIMO PRIMERO. Nocturnidad: Se pagará un 20% adicional sobre las horas efectivamente trabajadas. Este concepto será aplicable para aquellos trabajadores cuyo horario esté comprendido total o parcialmente entre las 22:00 y las 06:00 horas, sean dentro del horario normal o extraordinario.

DECIMO SEGUNDO. Licencia Maternal: Se establece que la misma será de 13 semanas.

DECIMO TERCERO. Licencia Paternal: Se establece que se otorgará por concepto de nacimiento de un hijo una licencia de 5 días hábiles contando a partir de la fecha de nacimiento. El trabajador deberá acreditar este hecho dentro de los 30 días siguientes para poder gozar de este beneficio.

DECIMO CUARTO. LICENCIA SINDICAL: Se reglamenta la licencia sindical de la siguiente manera: **A) Alcance:** a) En aquellas empresas que tengan hasta 10 trabajadores en su planilla, los delegados sindicales tendrán en su conjunto una cantidad mensual máxima de hasta 5 horas de licencia sindical paga; b) en aquellas empresas que cuentan con más de 10 trabajadores en su planilla, se generará para los trabajadores afiliados en su conjunto el equivalente a media hora de licencia sindical paga por cada trabajador por mes y c) La no utilización de las horas correspondientes a un mes, no dará lugar a la acumulación con las horas de los meses siguientes. **B) Comunicación y coordinación previa:** El Sindicato de Rama deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales comprendidos en la presente regulación. Cuando se vaya a hacer uso de la licencia sindical, la organización sindical de la empresa deberá comunicar a la misma por escrito y con una antelación no menor a 48 horas, la utilización del beneficio legal y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán dicho beneficio. Asimismo, una vez gozado dicho beneficio, la organización sindical de rama, deberá entregar a la empresa un comprobante escrito que justifique el uso de dicha licencia sindical, el nombre del dirigente sindical que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación suficiente que procure evitar la alteración en el normal desarrollo del trabajo de la empresa.

DECIMO QUINTO. Cláusula de descuelgue. Las partes acuerdan que en caso de que una empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente acuerdo, por razones debidamente justificadas y documentadas ante la autoridad competente, podrá solicitar el descuelgue del presente acuerdo.

DECIMO SEXTO. Cláusula de salvaguarda: Las partes acuerdan renegociar el presente Acuerdo dentro del plazo de su vigencia en caso de que la inflación supere el 15% (medido bajo el IPC) o que el crecimiento del PBI no sea mayor a 3% en el curso de 12 meses anteriores para la medición de ambos indicadores.

Categoría	Tareas a Cargo	Salario mínimo nominal
Auxiliar	Asiste en las tareas del área respectiva sin ser responsable de las mismas. En caso de tomar responsabilidad sobre las tareas, percibirá el salario de la categoría correspondiente.	$U 7.000,00
Cadete	Gestión de trámites. Realización de pagos y cobranzas. Mensajería y envíos.	$U 6.000,00
Auxiliar Administrativo/Contable	Participa en las tareas del departamento contable sin ser responsable de las mismas. Ingreso y procesamiento de datos.	$U 8.500,00
Recepcionista/Telefonista	Atención al público. Atención telefónica y coordinación de llamadas. Coordinación de envíos y encomiendas. Puede entregar documentos.	$U 7.000,00
Vendedor	Contactar nuevos clientes, ofertar servicios y realizar la gestión comercial. Solicitar, realizar y enviar cotizaciones.	SU 10.000,00 Las comisiones que eventualmente perciba no estarán incluidas dentro de este salario mínimo.
Operativo	Coordinación de embarques. Recepción, procesamiento y emisión de instrucciones de embarque. Atención a clientes y suministro de información. Atención al público. Emisión y transferencia de documentos de embarque. Control documentario. Coordinación de las tareas del cadete. Puede facturar.	$U 11.000,00
Encargado de sector	Coordinación y planificación de las tareas del sector a su cargo, siendo responsable del mismo.	$U 18.500,00

IV) LITERAL: E) "RECEPCION Y CONTROL DE LA CARGA EXCLUSIVAMENTE EN PUERTOS, DEPOSITOS FISCALES, AEROPUERTOS, EN REGIMEN DE LA LEY DE PUERTOS 16.246)"

PRIMERO: Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales, el 01/07/08, 01/01/09, 01/07/09, 01/01/10.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del acuerdo del presente literal tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y control de la carga".

CUARTO. Ajustes salariales:

1) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **6.4%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.08% por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.

B) 2.69% por concepto de Inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

C) 0.5% por concepto de incremento real de base.

D) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector:

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 30.06.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

III) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.09 -31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

IV) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (4to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 30.06.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 0.5% por concepto de incremento real de base.

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 24 meses que cubre el Acuerdo serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo. (1o de julio de 2010).

SEXTO. Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008, que se agregan por tabla adjunta, la que se considera parte integrante de la presente.

SEPTIMO: Las partes comprometen su mejor buena fe negocial en caso de que circunstancias exógenas adversas, extraordinarias, generen la necesidad de una nueva discusión.

CATEGORIAS	Salario mínimo nominal a partir del 01.07.08
MOVILIZADOR 3	$ 10.403
MOVILIZADOR 2	$ 12.458
MOVILIZADOR 1	$ 14.610
CAPATAZ	$ 18.333
CAJERO	$ 19.307
ADMINISTRATIVO	$ 13.215
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$ 13.215

V) LITERAL: G) AGENCIAS DE CARGA.

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales el 01/07/08, 01/01/09, 01/01/10.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del acuerdo del presente literal tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares del transporte", literal g) "Agencias de Carga".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2008, un incremento salarial del **4,26%** sobre los salarios que sean superiores a los mínimos por categoría que se establecen en el numeral sexto del presente acuerdo. El incremento resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.69% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U.

B) 1,53% por concepto de incremento real de base.

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 - 31.12.09, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2,8% por concepto de incremento real de base.

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 (3to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes items:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 - 31.12.10, resultante del centro de la banda del B.C.U.

B) 2,8% por concepto de incremento real de base.

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período de 30 meses que cubre el Acuerdo serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término del mismo. (1o de enero de 2011).

SEXTO. Las partes acuerdan los salarios mínimos a regir a partir del 1º de julio de 2008 para las distintas categorías, según tabla que sigue.

CATEGORIA	Mínimo 01/07/08	
	Mensual	Jornal
Peón	--------------------	$ 243
Peón Práctico	--------------------	$ 265
Auxiliar de Escritorio	$ 7700	--------------------
Auxiliar de Escritorio Cobrador	$ 8450	--------------------
Capataz	$ 9850	--------------------
Chofer	--------------------	Según Grupo 13, Sub Grupo 07, Categorías B1 y B2 respectivamente

SEPTIMO: Monto Asegurado para el personal Jornalero: El personal jornalero no percibirá menos que el monto equivalente a 18 jornales mínimos por mes. Los mismos serán a partir del 1º de julio de 2008 de $ 4374 para el Peón y de $ 4770 para el peón práctico.

OCTAVO: Partida Fija: Se fija una partida de complemento de aguinaldo de $ 600 a cobrar junto con el medio aguinaldo correspondiente a diciembre de 2009 y otra de igual monto a cobrar junto con el medio aguinaldo en diciembre de 2010.

NOVENO: Cláusula de Salvaguarda: Si durante la vigencia de este convenio el índice de precios al consumo (IPC), anualizado a los doce meses anteriores supera el 15% y/o el Producto Bruto Interno (PBI) fuera inferior al 3% se entenderá sin efecto lo establecido por el mismo, convocándose automáticamente este Consejo de Salarios.

VI) A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

VII) Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
17
Resolución 5.705/008

Promúlgase el Decreto Departamental 32.811 por el que se aprueba el Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, en la forma que se indica. (36*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. Nº 2008/1966

DECRETO Nº 32.811

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, contenido en las directrices, determinaciones y disposiciones del presente decreto, así como la correspondiente cartografía. La fundamentación y exposición de motivos quedan expresados en las Memorias Informativas, de Ordenación y Normativa.

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto de los Art. D.191, D.192 y D.193 del Plan Montevideo aprobado por Decreto Nº 28.242 del 16 de septiembre de 1998, por el siguiente:

Artículo D.191.- *Avda. Gral. Flores.* Respecto a alturas, retiros y Factor de Ocupación del Suelo rige lo establecido en los planos correspondientes.

Alturas. Para el tramo A comprendido entre la Avda. De Las Leyes y la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera, rige una altura máxima de 16,50 metros.

Para los tramos comprendidos entre la Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera y el Bvar. José Batlle y Ordóñez y entre la calle Rafael Hortiguera y Cno. Chimborazo, rige una altura máxima de 13,50 metros. Para el tramo comprendido entre el Bvar. José Batlle y Ordóñez y la calle Rafael Hortiguera, rige una altura máxima de 9 metros.

Para el resto de la avenida, rige una altura máxima de 9 metros, pudiendo superarse la misma hasta una altura máxima de 12 metros, siempre que las construcciones se retiren de las medianeras laterales un mínimo de 3 metros.

Retiro frontal. En el tramo comprendido entre el Bvar. Gral. Artigas y la Avda. José Belloni, rige retiro frontal de 4 metros.

Factor de Ocupación del Suelo. Rige el factor de ocupación del suelo correspondiente a las áreas caracterizadas que atraviesa.

Uso del Suelo. Uso preferente polifuncional. En el tramo entre Bvar. Gral. Artigas y calle Pte. Ing. José Serrato se priorizan las actividades comerciales y de servicio.

En el tramo entre Cno. Chimborazo y la Avda. José Belloni se priorizan los grandes equipamientos urbanos.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Para los predios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del Suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

Artículo D.192.- *Avda. del Libertador Brigadier General Lavalleja.*

Respecto a alturas, retiros y Factor de Ocupación del Suelo rige lo establecido en los planos correspondientes.

Alturas. Rigen las siguientes alturas obligatorias:

a) Tramo Colonia a Mercedes: costado sureste 40 metros; costado noroeste 50 metros.

b) Tramo Mercedes a Avda. Uruguay: costado sureste 45 metros; costado noroeste 48 metros.

c) Tramo Uruguay a Paysandú: costado sureste 46 metros; costado noroeste 46 metros.

d) Tramo Paysandú a Cerro Largo: costado sureste 44 metros; costado noroeste 44 metros.

e) Tramo Cerro Largo a Galicia: costado sureste 43 metros; costado noroeste 45 metros.

f) Tramo Galicia a La Paz: costado sureste 42 metros; costado noroeste 42 metros.

g) Tramo La Paz a Valparaíso: costado sureste 44 metros; costado noroeste 31 metros.

h) Tramo Valparaíso a Nueva York: costado sureste 31 metros; costado noroeste 31 metros.

i) Tramo Nueva York a Asunción: costado sureste 33 metros; costado noroeste 33 metros.

j) Tramo Asunción a Lima: costado sureste 31 metros; costado noroeste 31 metros.

k) Tramo Lima a Nicaragua: costado sureste 31 metros; costado noroeste 35 metros.

l) Tramo Nicaragua a Venezuela: costado sureste 27 metros; costado noroeste 27 metros.

m) Tramo Venezuela a Madrid: costado sureste 29 metros; costado noroeste 29 metros.

n) La edificación en los predios frentistas a la calle Ramón Escobar, entre la calle Francisco Acuña de Figueroa y la Avda. del Libertador Brigadier General Lavalleja, tendrá la altura obligatoria de 27,65 metros con respecto a la cota de encuentro de la citada avenida y la calle Ramón Escobar. Quedan exceptuados de dicha altura el predio que forma esquina con la Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja para el que rige la altura obligatoria determinada para dicha avenida y los predios padrones Nros. 10.385, 10.386, 10.387, 10.362 y 10.363, últimos cinco predios hasta la esquina con la calle Francisco Acuña de Figueroa para los que rige una altura máxima de 9 metros.

Las construcciones deberán respetar el ensanche vigente para la Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja.

Las alturas se tomarán referidas al nivel del pavimento en los puntos de cruce del eje de la Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, con el eje de la calle que establece en primer término, para cada tramo. No rige respecto a construcciones sobre alturas máximas u obligatorias lo establecido en las disposiciones generales. Sólo se permitirá sobrepasar la altura obligatoria con elementos como: salidas a la azotea, cuartos de máquinas de ascensores, tanques de agua, chimeneas y ductos, los que deberán disponerse por debajo de un plano que forme un ángulo de 45 grados con el de la fachada, a partir del límite superior del pretil de la azotea. En la azotea no se permitirá instalar ningún elemento de publicidad. Tampoco se permitirá utilizar las paredes medianeras para tales fines.

Cuando los edificios existentes no se ajusten a las presentes disposiciones respecto a la altura, sólo se autorizarán obras tendientes al mejoramiento higiénico y del aspecto interior o exterior del edificio, que no alteren su estructura resistente ni cambien sus límites volumétricos, no rigiendo lo establecido en el régimen general al respecto.

Retiro frontal. No rige afectación de retiro.

Factor de Ocupación del Suelo, 100% de la superficie del predio.

Uso del Suelo. Uso preferente polifuncional.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Las veredas se realizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes, con baldosas calcáreas amarillas de 20 cm. por 20 cm., a paños o barras.

Queda excluida de la presente reglamentación la manzana comprendida entre las calles Nueva York, Francisco Acuña de Figueroa y la Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja (Carpeta Catastral Nº 582) por tratarse de edificios de interés patrimonial.

Para los predios ubicados en el Ambito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

Artículo D.193.- *Avda. Daniel Fernández Crespo - Avda. Agraciada.*

Respecto a alturas, retiros y Factor de Ocupación del Suelo, rige lo establecido en los planos correspondientes.

Alturas. Avda. Daniel Fernández Crespo: rige una altura máxima de 21 metros, debiendo realizarse un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura sobre la línea de edificación, a partir del cual la edificación debe retirarse 4 metros para alcanzar la altura máxima admitida. Sobre la altura máxima se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Avenida Agraciada: para el tramo comprendido entre la Avda. De Las Leyes y la calle Gral. Fausto Aguilar, rige una altura máxima de 16,50 metros. Para el tramo entre la calle Gral. Fausto Aguilar y el Bvar. Gral. Artigas, rige una altura máxima de 13,50 metros. Para el resto de la avenida, excluido el tramo correspondiente a la Comisión Especial Permanente del Prado, se establece una altura máxima de 21 metros, debiendo realizarse un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura sobre la línea de edificación, a partir del cual la edificación debe retirarse 4 metros para alcanzar la altura máxima admitida.

Retiro Frontal. No rige afectación de retiro frontal.

Factor de Ocupación del Suelo, 100% de la superficie del predio.

Uso del Suelo. En la Avda. Daniel Fernández Crespo el uso preferente es el polifuncional. En la Avenida Agraciada el uso preferente es el polifuncional.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Para los predios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

Artículo 3º.- Sustitúyese el texto de los Arts. D.204, D.204.5 y D.205. *Aguada - Arroyo Seco (Sector Barracas), y La Comercial - La Aguada - Arroyo Seco - Villa Muñoz* del Plan Montevideo aprobado por Decreto Nº 28.242 del 16 de septiembre de 1998, por el siguiente:

Artículo D.204.- *Aguada - Arroyo Seco (Sector Barracas).* Respecto a alturas, retiros y Factor de Ocupación del Suelo rige lo establecido en los planos correspondientes.

Uso del suelo. Uso preferente residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Para los predios ubicados dentro del área del Plan Especial "Fénix" - "La Aguada" se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes. (*)

Para los predios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

(*) Ver Art. D.160.1

Artículo D.204.5.- Las alturas, retiros, Factor de Ocupación del Suelo y usos del suelo en las subzonas *"LA1", "LA2" y "LA3"* delimitadas en el artículo D.204.1, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Subzona "LA1". Para las manzanas Nº 174, 532 y 539 rige:

Alturas. La altura máxima admitida es de 75 metros. El basamento es obligatorio de 13,50 metros.

Factor de Ocupación del Suelo. El Factor de Ocupación del Suelo es del 75% en las manzanas Nº 532 y 539. En la manzana Nº 174 el factor de ocupación del suelo es del 100%. El área máxima de edificación sobre el nivel del suelo será de 55.000 metros cuadrados para las manzanas Nº 532 y 539. Se exige la presentación previa de anteproyecto arquitectónico de los edificios ante la Intendencia Municipal para su aprobación, que incluirá propuesta de contrapartida por la mayor edificabilidad por encima de 36 metros de altura a ser aplicada como compensación por las afectaciones generadas en el área del Plan Especial "Fénix" - "La Aguada".

Para las manzanas delimitadas por: a) calle Paraguay, continuación Asunción, continuación Río Negro y calle de servicio; b) calle Paraguay, continuación Nicaragua, continuación Río Negro y continuación Asunción y c) calle Paraguay, continuación Venezuela, Rambla Sud América y continuación Nicaragua rige:

Alturas. La altura máxima admitida es de 50 metros; la altura mínima es de 13,50 metros. El Area máxima de edificación sobre el nivel del suelo podrá estar conformada por uno o más edificios de alturas diversas. Estas alturas se medirán a partir del punto medio de la alineación sobre la calle Río Negro, que será considerado como nivel 0.

Factor de Ocupación del Suelo. El factor de ocupación de suelo es del 100%.

El área máxima de edificación sobre el nivel del suelo para las manzanas

a), b) y la parcela Nº 3 de la manzana c) será respectivamente de 35.000 m.c., 54.000 m.c. y 6.000 m.c.

Los anteproyectos deberán atenerse a las pautas arquitectónicas y urbanísticas establecidas. Previo al inicio de las obras deberá obtenerse la aprobación de la Intendencia Municipal y, en su caso, de otros organismos competentes.

Para la Subzona LA1 en su totalidad rige:

Retiro frontal. No rige afectación de retiro frontal.

Uso del suelo. Uso preferente es el polifuncional, donde se priorizan las actividades culturales, de esparcimiento, servicios y comerciales.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Para el espacio comprendido entre las calles Panamá, Paraguay, Guatemala, Venezuela y la Rambla Sud América (Torre de las Comunicaciones, ANTEL) rigen respecto a alturas, afectaciones y usos del suelo lo establecido en el Decreto Departamental Nº 27.451.

Subzona LA2

Alturas. Rige la altura obligatoria de 13,50 metros. Sobre este basamento y retirado 3 metros del plano de fachada y 3 metros de las divisorias del predio, la edificación podrá superar esta altura con torres exentas solamente en predios esquina de superficie mayor a 1.500 metros cuadrados, en las manzanas Nros. 547, 561, 566, 571, 575, 579 y 584 hasta una altura máxima de 36 metros y en las manzanas Nros. 548, 555, 562, 567, 572, 576 y 580 hasta una altura máxima de 24 metros.

Retiro frontal. No rige afectación de retiro. La alineación del basamento es obligatoria.

Factor de Ocupación del Suelo. Rige un factor de ocupación de suelo del 100%.

Uso del suelo. El uso del suelo preferente es polifuncional, donde se priorizan las actividades de servicios y comerciales y los usos residenciales.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Subzona LA3

Alturas. La altura máxima admitida es de 9 metros. En la Avda. del Libertador Brigadier General Lavalleja rigen las alturas obligatorias establecidas en el artículo D.192 y acordamiento obligatorio con la altura vigente para los predios linderos en las calles transversales a la Avda. del Libertador Brigadier General Lavalleja.

Retiro Frontal. No rige afectación de retiro. La alineación es obligatoria. Factor de Ocupación del Suelo. Rige un factor de ocupación de suelo del 80%.

Uso de Suelo. El uso del suelo preferente es residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Para las subzonas LA1, LA2 y LA3, en cada caso, por encima de la altura máxima admitida, se permitirán únicamente construcciones auxiliares cuyo diseño deberá quedar integrado con la arquitectura de los edificios. Los tanques, salas de máquina, calderas, cajas de escalera, chimeneas, instalaciones de aire acondicionado, etc. deberán desarrollarse dentro de un volumen integral, cuya envolvente deberá armonizar con la arquitectura del edificio y será resuelto con materiales de la misma jerarquía que los de las fachadas.

Para los predios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

<u>Artículo D.205</u> *La Comercial - La Aguada - Arroyo Seco - Villa Muñoz*. Respecto a alturas, retiros y Factor de Ocupación del Suelo rige lo establecido en los planos correspondientes.

Uso del suelo. Los usos preferentes son el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios y uso mixto controlado.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

* Molestias generadas por efluentes;

* Baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

* Repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

* Afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

* Invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

Avda. Gral. San Martín, calle Gral. Enrique Martínez, calle Coronel Marcelino Sosa y calle Colorado.

Dentro del área anteriormente descripta se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940.

Para los predios comprendidos dentro del ordenamiento especial del Barrio Reus al Norte, rige Régimen Patrimonial.

Para los predios pertenecientes al Area Caracterizada Villa Muñoz, se estará a lo dispuesto por el Plan Especial de Ordenación, Protección y Mejora de Goes.

Para los predios ubicados en el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, y respecto al Régimen de Gestión, Factor de Ocupación del Suelo, Retiro Frontal de la Edificación, Alturas de la Edificación, Uso preferente del suelo, rige respectivamente lo establecido en la cartografía, Planos MN 01 al 05.

Se establece un plazo para el Régimen Específico en el ámbito del

Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo de 10 años.

(*) Ver Art. D.160.1.

Artículo 4º.- Incorpórase al Plan Montevideo aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de septiembre de 1998, la cartografía Planos MN 01 al 05, del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo que se aprueba en el presente decreto, autorizando a la Intendencia Municipal de Montevideo, a adecuar la cartografía correspondiente.

Artículo 5º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GASTON SILVA, Presidente; ALEJANDRO SANCHEZ, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5705/08

Expediente Nro.:
6401-000225-08

Montevideo, 24 de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto Nº 32.811 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre del año en curso, y recibido por esta Intendencia el 24/12/08, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 4699/08, de 26/10/08, se aprueba el Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, en la forma que se indica, contenido en las directrices, determinaciones y disposiciones del presente Decreto, así como la correspondiente cartografía; la fundamentación y exposición de motivos quedan expresados en las Memorias Informativas, de Ordenación y Normativa; se sustituye el texto de los Arts. D. 191, D. 192, D. 193, del Plan Montevideo y D.204, D. 204.5 y D. 205 Aguada - Arroyo Seco (Sector Barracas), y La Comercial - La Aguada - Arroyo Seco - Villa Muñoz del Plan Montevideo, aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98; se incorpora al Plan Montevideo aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, la cartografía Planos MN 01 al 05 del Plan Especial de Ordenación y Recuperación Urbana del Entorno del Palacio Legislativo, que se aprueba en el citado Decreto, autorizando a esta Intendencia a adecuar la cartografía correspondiente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 32.811, sancionado el 18 de diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones, Comunicación, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a los Servicios Centro Comunal Zonal Nos 1, 2, 3, 9 y 11, a las Juntas Locales Zonales Nos. 1, 2, 3, 9, y 11 y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación a sus efectos.

RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; ALEJANDRO ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.

---o---

18
Resolución 5.728/008

Promúlgase el Decreto Departamental 32.806, por el que se modifica el Art. D.550 del Título II, "De la Fiscalización Administrativa sobre conductores y vehículos", Capítulo I "De los Conductores", Sección I "De las Licencias para conducir", Parte Legislativa del Volumen V "Del Tránsito y Transporte", del Digesto Municipal.
(37*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Exp. Nº 2008/2165

DECRETO Nº 32.806

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo D.550 del Título II "De la Fiscalización Administrativa sobre conductores y vehículos", Capítulo I "De los Conductores", Sección I "De las Licencias para conducir", Parte Legislativa del Volumen V "Del Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.550. La División Tránsito y Transporte, a solicitud de los interesados, expedirá las siguientes categorías de licencias, que se otorgarán:

Por primera vez, con una validez de hasta dos años y carácter precario.

Sus renovaciones, en la misma u otras categorías, serán por plazos de hasta 10 años.

A partir de los 60 años de edad, estos últimos plazos serán establecidos de acuerdo con lo que reglamente la Intendencia Municipal.

La División Tránsito y Transporte tendrá en cuenta al prorrogar o no las licencias en sus respectivos vencimientos, el comportamiento registrado del conductor en el periodo cumplido.

CATEGORIA A

Habilita a conducir vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kg. Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.

CATEGORIA B

Habilita a conducir vehículos de hasta 13 pasajeros y camiones cuyo peso total (tara más carga autorizada) no exceda de 7.000 kg., pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia. El examen práctico debe rendirse con vehículos que excedan los límites de la Categoría A.

CATEGORIA C

Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 19 años. Se requiere 1 año de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones que excedan los límites de la Categoría B.

CATEGORIA D

Habilita a conducir vehículos de hasta 18 pasajeros y camiones sin límite de carga. Edad mínima 21 años. Se requiere 3 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

El examen práctico será tomado con camiones con acoplado o tractores con semirremolque.

CATEGORIA E

Habilita a conducir taxímetros, vehículos de hasta 9 pasajeros (incluido

el conductor), camionetas y vehículos con remolque, con un peso máximo total de hasta 4.000 kg. Edad mínima: 21 años. Se requiere 2 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).

CATEGORIA F
Habilita a conducir micros, ómnibus y camiones simples, pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg. Edad mínima: 23 años. Se requiere 3 años de antigüedad en otra licencia (excepto licencia Categoría G).
El examen práctico será tomado con ómnibus de más de 24 pasajeros.

CATEGORIA G1
Habilita a conducir ciclomotores de hasta 50 c.c. de cilindrada, sin cambios. Edad mínima: 16 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.

CATEGORIA G2
Habilita a conducir motocicletas, ciclomotores y cuatriciclos desde 50 c.c. hasta 200 c.c. de cilindrada.
Edad mínima: 18 años. No se requiere antigüedad en otra licencia.
El examen práctico será tornado con motocicletas con cambios no automáticos.

CATEGORIA G3
Habilita a conducir motocicletas sin límite de cilindrada y cuatriciclos desde 200 c.c. de cilindrada.
Edad mínima: 21 años.
Se requiere 3 años de antigüedad en Categoría G.
El examen práctico será tomado con motores de más de 200 c.c. de cilindrada, con cambios no automáticos.

CATEGORIA H
Habilita a conducir maquinaria vial, agrícola y afines.
Edad mínima: 18 años. No genera antigüedad para otras licencias.
Examen médico: Categoría E.
Examen teórico: Categoría A.
Examen práctico: de acuerdo a la maquinaria.
También se podrá conducir maquinaria con licencias Categorías B, C, D y F.
Para conducir vehículos oficiales el conductor deberá poseer una licencia habilitante para la categoría del vehículo que conduzca y una habilitación expedida por el organismo estatal en el que preste funciones.

Artículo 2º. Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL ANO DOS MIL OCHO.
GASTON SILVA, Presidente; ALEJANDRO SANCHEZ, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5728/08

Expediente Nro.:
4730-022581-06

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto nº 32.806 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de diciembre de 2008 y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución Nº 5000/08, de 17/11/08, se modifica el Artículo D.550 del Título II, "De la Fiscalización Administrativa sobre conductores y vehículos", Capítulo I "De los Conductores", Sección I "De las Licencias para conducir", Parte Legislativa del Volumen V "Del Tránsito y Transporte", del Digesto Municipal, el que quedará redactado en la forma que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 32.806, sancionado el 18 de diciembre de 2008; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Comunicación y Tránsito y Transporte, al Servicio de Contralor de Conductores, al Equipo Técnico Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Asesoría Jurídica a sus efectos.
RICARDO EHRLICH, INTENDENTE MUNICIPAL; ALEJANDRO ZAVALA, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMO TURNO

FRANCISCO CAVALLO MUSACCHIO (FICHA 2-63846/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 8 de enero de 2009.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2420 10/p 569 Ene 13- Ene 26

CONVOCATORIAS



C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 19 DE ENERO DE 2009 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2009-2011 y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2009-2011.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 9 DE ENERO DE 2009 A LA HORA 15:30
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Roger GUTIERREZ, Presidente; Roque MIRABALLES, Secretario; Pedro CHAVES, Vocal.
03) $ 2916 5/p 256 Ene 08- Ene 14

CAAMEPA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Lunes 26 de enero de 2009

CAAMEPA convoca a los socios cooperativistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día lunes 26 de enero de 2009, a las 19 horas, en calle Piedras 1217 (Emergencia 2º Piso) de la ciudad de Pando, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1.- Cobertura de Emergencias Móviles.
PRIMERA CITACIÓN
Día 26 de enero de 2009.
Quórum mínimo exigible para sesionar: 26 cooperativistas.
SEGUNDA CITACIÓN
En el mismo lugar y día antes indicado, a la hora 20.
Quórum mínimo para sesionar: los cooperativistas que estén presentes.
Dr. Oscar Amarelle, Presidente; Dra. Ana María Nidegger, Secretaria.
03) $ 2499 5/p 422 Ene 09- Ene 15

CONVOCATORIA - COOPROBIEN

El Interventor Judicial de la COOPERATIVA DE PROMOCION Y BIENESTAR DE AHORRO Y CRÉDITO, (COOPROBIEN) con domicilio en Avda. Gral. Rondeau 1422/24 2º Piso, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Social, ha resuelto convocar a Asamblea Social, en reunión Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Enero de 2009, en la sede antes mencionada, para considerar lo siguiente:
Orden del Día:
1º) Presentación de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio 2007/2008, cerrado el 30/06/2008.
2º) Asignación de Resultados.
3º) Designación de Asambleístas para firmar el acta.
La 1ra. Convocatoria se realizará a las 18:00 y requerirá un quórum del 50% de los integrantes de la masa social habilitada.
La 2da. Convocatoria a las 19:00 horas, con los socios presentes.
Saludan a Ud. Atentamente:
Cr. Hugo Scioscia, Interventor Judicial.
03) $ 1750 3/p 444 Ene 12- Ene 14

CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 2009, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 19.00 y no llegando al quórum necesario se hará el segundo llamado a la hora 20.00 con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Informe de la Comisión Fiscal
3. Aprobación de Memoria, Balance del Ejercicio 2007 - 2008 y proyecto de distribución de utilidades.
4. Elección de tres (3) socios/as titulares y tres (3) socios/as suplentes para la integración de la Comisión Electoral.
03) $ 1500 3/p 475 Ene 12- Ene 14

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "ALMA GALLEGA" CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO IV, ART. 19 en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Cultural y Recreativo Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 25 DE ENERO DE 2009 a la hora 10:00 en primer llamado y a las 10:30 en segundo llamado.
La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente orden del día:
1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos asambleístas para que con Presidente y Secretario, firmen la misma.
3. Memoria e Informe de TESORERÍA. Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
4. Asuntos Varios.-
Podrán participar de esta Asamblea todos aquellos asociados que siendo mayores de 18 años se encuentren al día con tesorería.
Arturo Torreiro, Presidente; Ramón Abelenda, Secretario.
03) $ 2000 3/p 509 Ene 12- Ene 14

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria el día 24 de enero del 2009 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día;
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asmablea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.08
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta

Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 513 Ene 13- Ene 15

ASISTENCIAL MEDICA COOPERATIVA DE MALDONADO CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Socios Cooperativistas de AMECOM, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en el Salón de Actos (Sanatorio San Carlos- Av. Andrés Ceberio 649) el día Miércoles 4 de febrero de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:
ORDEN DEL DIA
Hora 20.30 Primer Llamado
Hora 21.00 Segundo Llamado
1) Aprobación Viáticos Cargos de Dirección (Art. 56º Estatutos AMECOM).-
2) Varios.-
Se encarece puntual asistencia
COMISION DIRECTIVA.
03) $ 1250 3/p 558 Ene 13- Ene 15

IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Impresora Uruguaya Colombino S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el próximo 30 de enero de 2009 a las 10 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda convocatoria en el local social de la calle Joaquín Requena 1880 para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1- Elección de los accionistas para que controlen la constitución de la Asamblea y firmen el acta de la misma.
2- Elección de un presidente y secretario de la Asamblea.
3- Lectura y aprobación del acta anterior.
4- Consideración de la extensión de garantías a favor de terceros.
Se previene a los señores accionistas que para paticipar de la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito. El Registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará 24 horas antes de iniciarse el acto. EL DIRECTORIO.
03) $ 2000 3/p 560 Ene 13- Ene 15

KASDAN S.A. CONVOCATORIA

Convocase a los Sres. accionistas de KASDAN S.A. para la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, a celebrarse el 30 de enero de 2009, en la sede social, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación del presidente de la asamblea
2. Fijación de una remuneración a favor de la Sra. Martha María Matilde Priu por sus funciones en el directorio.
3. Designación de la persona que firmará el acta de asamblea.
Nota: Comunicamos a los Sres. accionistas que deberán registrar sus acciones o certificados de depósito en los términos del artículo 350 de la ley 16.060, en la sede social, dentro de los 3 días previos a la celebración de la asamblea.
Montevideo, 12 de enero de 2009.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2000 3/p 584 Ene 13- Ene 15

FACERPLAST S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de FACERPLAST S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de enero de 2009 a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en Avenida San Martín 2170, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1.- Designación del Directorio.-
2.- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercio 31/7/07 - 31/07/08
3.- Designación de accionista para firmar el acta.-
El Directorio.
03) $ 1250 3/p 585 Ene 13- Ene 15

PALDWICK S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Paldwick S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse con fecha 29 de enero de 2009 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en el local sito en la Avda. L.A de Herrera 1052 Oficina 1402 de la cuidad de Montevideo, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Resolver la capitalización de los rubros patrimoniales
3. Resolver aumentar el Capital Integrado de la sociedad, mediante la capitalización de inversiones cedidas por nuevos accionistas
4. Resolver el aumento del Capital Autorizado de la sociedad en función de los nuevos aportes de capital
5. Designación de accionistas para la firma del acta
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente a la oficina de la sociedad, Avda. L. A. de Herrera 1052 Oficina 1402, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará el iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 2500 3/p 602 Ene 13- Ene 15

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JOSÉ LUIS de los SANTOS CAVALLO y ÉLIDA SUSANA MÁRQUEZ CARBALLO (FICHA IUE 353-1537/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Salto, 26 de diciembre de 2008.
Esc. Angel MALVASIO LAXAGUE, Actuario.
05) $ 4166 10/p 328 Ene 08- Ene 21

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "MARTINEZ CASTIÑEIRAS, GABRIELA RITA C/ MORA MEDERO, JOSE AGUSTIN -DIVORCIO- Ficha 2-22748/2008", se cita, llama y emplaza a JOSE AGUSTIN MORA MEDERO a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

HABILITADO DE FERIA a los efectos del cómputo del plazo.-
Montevideo, 23 de Diciembre 2008. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1428 10/p 139 Ene 02- Ene 16

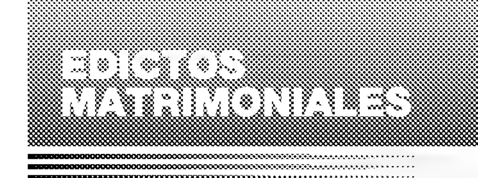


PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 999 de fecha 13 de octubre de 2008, ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, una fracción de terreno, ubicada en la Localidad Catastral: Ciudad de la Costa (Ex Huertos) del Departamento de Canelones, necesaria para las obras de la Ruta Interbalnearia.
Padron Nro.: 45.209 (p)
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón N° 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 -- 20315 y 20316.
Departamento Gestión Expropiatoria, MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 10/p 420 Ene 09- Ene 22



Montevideo, enero 13 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DANYLO ALVAREZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Salterain y Herrera 4671 y CAROLINA RIFFRÁN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eduardo Salterain y Herrera 4671.
14) $ 253 3/p 530 Ene 13- Ene 15

WALDEMAR OSCAR HUELMO, 44 años, divorciado, desocupado, oriental, domiciliado en Tajamar 128 Brio. Maracaná y LADI ESTELA DA COSTA, 44 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Vigo 4239/2.
14) $ 253 3/p 532 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 2

ALVARO GABRIEL BARBONI, 39 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Andes 1111 apto. 306 y MARIA JACQUELINE CURBELO, 37 años, soltera, lic. enfermeria, oriental, domiciliada en Andes 1111 apto. 306.
14) $ 253 3/p 518 Ene 13- Ene 15

RAFAEL FERNANDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1517 apto. 901 y ANDREA LEONOR GOÑI, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Constituyente 1517 apto. 901.
14) $ 253 3/p 525 Ene 13- Ene 15

PEDRO MARTIN FRANCA, 31 años, soltero, deportista, uruguayo, domiciliado en Tesino 3403 y CYNTHIA VICTORIA SILVERA, 28 años, soltera, aux. farmacia, oriental, domiciliada en Antequeras 3550.
14) $ 253 3/p 528 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 3

JAVIER GASTON ESTRADE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torricelli 4927 y MARIA STEPHANIE CANABE, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Torricelli 4927.
14) $ 253 3/p 508 Ene 13- Ene 15

CARLOS DANIEL CAZAJOUS, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Charles Dickens 6656 y ANA MARIA NAVAS, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Charles Dickens 6656.
14) $ 253 3/p 519 Ene 13- Ene 15

SEBASTIAN CAMUSSO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1685/1 y SILVANA D'ATRI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1685/1.
14) $ 253 3/p 526 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 4

FERNANDO FABIAN GONZALEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Cañas 3790 y MARIA INES SALGADO, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Cañas 3790.
14) $ 253 3/p 507 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 6

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Cubo del Norte 3669 y MARIA PAOLA TURCATTI, 26 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Av. Sayago 1066/701.
14) $ 253 3/p 589 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

JUAN NUNES, 79 años, viudo, jubilado, portuguesa, domiciliado en 25 de Mayo 299 ap. 603 y EDITH MARIA LINARES, 68 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 299 ap. 603.
14) $ 253 3/p 511 Ene 13- Ene 15

GONZALO FABIAN VERGES, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Magested 1588/2 y MARIA ANDREA REINERI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Matested 1588/2.
14) $ 253 3/p 533 Ene 13- Ene 15

HECTOR LUIS UMPIERREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Celiar 3181 y MARIA ILIANA SCARPITTA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Celiar 3181.
14) $ 253 3/p 557 Ene 13- Ene 15

Montevideo, enero 12 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO ADRIAN AGUIRRE, 30 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Calle 127 2069 B. 1/102 y LAURA ELIZABETH RODRIGUEZ, 27 años, soltera, aux. contable, oriental, domiciliada en Calle 127 2069 B 1/102.
14) $ 253 3/p 432 Ene 12- Ene 14

DANIEL CENESIO AMARAL, 55 años, divorciado, analista sistemas, oriental, domiciliado en Ramón Massini 3196/902 y SILVIA ROSARIO ZANETTI, 54 años, divorciada, escribana, oriental, domiciliada en Juan Benito Blanco 3330/101.
14) $ 253 3/p 437 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

AGUSTIN BRITOS, 26 años, soltero, lic. ad. empresas, oriental, domiciliado en Lucas Obes 912 y MAGDALENA URIARTE, 26 años, soltera, lic. ad. empresas, oriental, domiciliada en José Martí 3284 apto. 802.
14) $ 253 3/p 428 Ene 12- Ene 14

MARCELO ARIEL FRANCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Escobar 1340 apto. 503 y MARÍA VICTORIA OLIVERAS, 33 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Fco. Araúcho 1340 apto. 8.
14) $ 253 3/p 434 Ene 12- Ene 14

WALTER ANIBAL BARREIRO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1953 apto. 3 y SANDRA PATRICIA GUTIERREZ, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1953 apto. 3.
14) $ 253 3/p 440 Ene 12- Ene 14

FRANCESCO BASILE, 82 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado en Pje. Alarcón 1386 apto. 11 y ADELIA PRIETO, 63 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Tte. Rinaldi 4156.
14) $ 253 3/p 441 Ene 12- Ene 14

DIEGO BELTRAME, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1657 y VIRGINIA EVELYN MUSSIO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1657.
14) $ 253 3/p 454 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 3

HERNAN ABELARDO ERBES, 29 años, soltero, electro mecánico, argentino, domiciliado en Corrales 3611 y MARIA LAURA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Suñer y Capdevilla 4120.
14) $ 253 3/p 426 Ene 12- Ene 14

LEONARDO WALTER ESCANDELL, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Muñoz 3362 ap. 2 y MATILDE FLEITAS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Muñoz 3362 ap. 2.
14) $ 253 3/p 442 Ene 12- Ene 14

VICTOR YAMANDU ESPINOZA, 25 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Carve 6046 y DANIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carve 6046.
14) $ 253 3/p 488 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

RICARDO ALEJANDRO LASO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de Janeiro 4437 y ELIZABETH ALEJANDRA GARCIA, 31 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Pedro de León 6652.
14) $ 253 3/p 423 Ene 12- Ene 14

EMILIO LOPEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 3817 y SIRLEY RAQUEL GALIANO, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en San Martín 3817.
14) $ 253 3/p 424 Ene 12- Ene 14

RAMON SEBASTIAN LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tampico 826 bis y MAGELA SOLEDAD CRUZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tampico 826 bis.
14) $ 253 3/p 443 Ene 12- Ene 14

RICARDO GONZALEZ, 38 años, divorciado, pensionista, oriental, domiciliado en Manuel Rodríguez Correa 1770 y OLGA ADRIANA DIAZ, 34 años, divorciada, feriante, oriental, domiciliada en I. Manuel Rodríguez Correa 1770.
14) $ 253 3/p 483 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

WILMAN ANDRES MUNIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 1581 Ap. 101 y LAURA VIVIANNE GOESSENS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguelete 1581 Ap. 101.
14) $ 253 3/p 473 Ene 12- Ene 14

RICHARD DARIO MELO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1594/401 y LAURA MARIA de BARROS, 54 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1594/401.
14) $ 253 3/p 486 Ene 12- Ene 14

LAVALLEJA VICTORIANO OVIEDO, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Mario Artagaveytia 3561 y SEFERINA YOLANDA LEDESMA, 52 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Pje. "B", 4888.
14) $ 253 3/p 487 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

LISANDRO MIGUEL RUBIALES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Ramírez 109/3 y LETICIA VERÓNICA VIERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Valentín Alvarez 5765.
14) $ 253 3/p 425 Ene 12- Ene 14

DIEGO MARTÍN STELLA, 30 años, soltero, lic. administración de empresas, oriental, domiciliado en Jaime Zudañez 2736/901 y ALICIA SANTOS, 31 años, soltera, lic. administración, oriental, domiciliada en Jaime Zudañez 2736/901.
14) $ 253 3/p 427 Ene 12- Ene 14

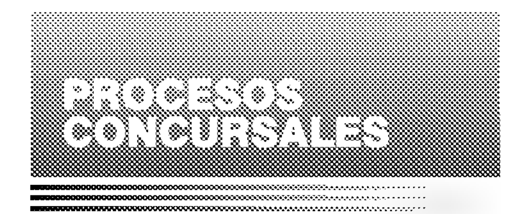
JORGE FABIAN REGA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Spencer 4817 y CARLA PAOLA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Berro 2351/302.
14) $ 253 3/p 433 Ene 12- Ene 14

DOMINGO SALVANO, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Resistencia 1636/502 y NELLY AMALIA REGUEIRA, 68 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada en Resistencia 1636/502.
14) $ 253 3/p 435 Ene 12- Ene 14

JOSE WASHINGTON RONDAN, 32 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en Larredota 7061/4 y MERCEDES ELISA MEDINA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Larredota 7061/4.
14) $ 253 3/p 482 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

SANTIAGO NUÑEZ, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en José Bonaparte 3341 y MICAELA FINOZZI, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Juan Paullier 2975.
14) $ 253 3/p 492 Ene 12- Ene 14



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO - Por Resolución Nº 2/2009 de fecha 8 de enero de 2009 dictada por el Sr. Juez Letrado de Feria Dr. Alejandro Recarey en los autos caratulados: "DELANO S.A CONCURSO. FICHA 2-4/2009, se dispuso: "Decrétase el Concurso Voluntario de la empresa DELANO S.A sin suspensión de las actividades atinentes a su giro habitual, ordenando publicación de edictos y registración, volviendo el expediente al Despacho a los efectos de que el titular provea señalamiento de Junta.
En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 20 y 21 de la Ley 18.387, se expiden los presentes edictos, en Montevideo el nueve de enero de dos mil nueve, los que se publicarán por tres días. HAYDEE BASTERRECH, ACTUARIA.
18) $ 1500 3/p 512 Ene 13- Ene 15



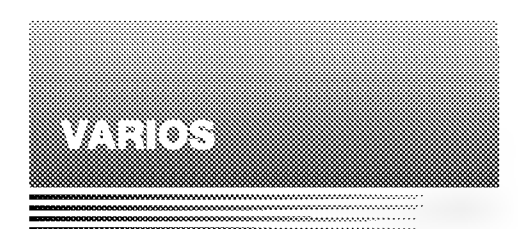
BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.
25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

Ley 26/9/1904.-
"GALO S.C." cedió a favor de: "COBOE S.A.:" Farmacia San Lorenzo 7" sita en Gabriel Pereyra No. 3209 Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 484 Ene 12- Feb 06

Ley 26/9/1904.-

"VIRTUS SRL" promete vender a: "COBOE S.A.:" Farmacia Virtus" sita en Avda. Arocena No. 1554. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38865 Dic 19- Ene 20

ÑANDE TANGA S.R.L. enajena a FADENUR S.A. establecimiento comercial según ley 2904. Acreedores presentarse: Carlos Sáez 6524.
25) $ 1349 20/p 39443 Dic 26- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO: OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS (Carlos Quijano Nº 1327 SS): Se notifica al Agente de 2da Clase José Enrique FIGUEREDO POUSO, titular del documento de identidad Nº 3.465.468-1, del inicio de Sumario Administrativo Nº 1/09, Expediente Nº 3280/08, dispuesto por Resolución Jefaturial de fecha 17/10/2008, como así también se lo pone en conocimiento de su derecho a ser asistido por un abogado en la oportunidad de comparecer a audiencia en esta Oficina el día 19 de enero del corriente a las 10:00 horas. Instructora Sumariante Oficial Ayte Dra. Ana Virginia SALABERRY ETCHEVERRIA-Abogada.
27) (Cta. Cte.) 3/p 474 Ene 12- Ene 14

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DINASA)

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de MARIA CALO BARBIERI, para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de la cañada Del Molles, que aporta al Aº. Sarandí, afluente del Aº de las Vacas, cuenca del Río de la Plata, con destino al riego de cultivos. El dique y su embalse se ubican sobre el padrón Nº 3817 de la 11ª sección catastral del departamento de Colonia.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 6 de febrero de 2009 a las 14:00 hs. en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575 de dicha ciudad. Ing. Agr. Miguel Giuliano.
27) $ 2000 3/p 225 Ene 13- Ene 15

VARIOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CASH - COCASH
ACTO ELECCIONARIO

Se comunica a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, que el día 30 de enero de 2009, entre las 10:00 y 17:00 hrs. se realizará el acto eleccionario para renovar todos los cargos del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral con sus respectivos suplentes.
Se podrá emitir el voto en cualquiera de las siguientes direcciones en las que funcionan locales de la Cooperativa: Cipriano Miró 2566, Fernández Crespo 1686 Mariano Sagasta 42, 18 de Julio 1101, Av. Garzón 1971 Colón, Av. Artigas 646 Las Piedras, Av. Giannattasio Manz. 31 Solar 21 Lagomar Sur, Treinta y Tres 621 Canelones, Av. Artigas 1094 Pando, Carlos María Ramírez 1591/2 Cerro, Luis Batlle Berres 6717 Paso de la Arena y 25 de Mayo 502 San José.
La Comisión Electoral recibirá para su correspondiente registración listas de postulantes hasta el día 20 de enero de 2009.
Se ha dispuesto transporte gratuito desde todos los departamentos, previéndose el regreso a cada lugar de origen. Para reservar su lugar, comuníquese al 08002274.
Se solicita a los asociados concurrir con su cédula de identidad.
Señores asociados votar es su derecho, ejérzalo y coopere solidariamente en el proceso democrático.
27) $ 3333 4/p 561 Ene 13- Ene 16

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Paysandú 07-01-2009
Cooperativa Capayque cita a sus socios a las 9 horas del día 26/01/2009 en su domicilio en 25 de Mayo 1435 para realizar una Asamblea extraordinaria. Unico punto: la venta de parte del inmueble padrón Nº 631 del mismo domicilio.
Zilmar Rodríguez, Por Capayque.
03) $ 250 1/p 619 Ene 14- Ene 14

PARA UNA MAYOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.) TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

DINELSUR CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA

Por Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2007 se resolvió por unanimidad la disolución anticipada y su consecuente liquidación.
Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 28/11/2008 con el Nº 20.572.
06) $ 982 1/p 669 Ene 14- Ene 14

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)

HOSPITAL ESPAÑOL
"Dr. Juan José Crottogini"
LICITACIÓN PUBLICA URGENTE Nº 001/2009

OBJETO: Arrendamiento de Equipamiento Médico para CTI y CI.
FECHA DE APERTURA: 23/01/2009 - HORA: 10.00
RECEPCIÓN DE SOBRES: hasta la hora indicada para la apertura.
LUGAR: Compras
PLIEGOS: Los interesados podrán retirar los correspondientes Pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras del Hospital Español, Av. Garibaldi 1729, los días hábiles en el horario de 9:00 a 14:00
Tel. 209.78.99 interno 110 y 111.
EL COSTO DEL PLIEGO SE DEBERA ABONAR EN LA TESORERIA DE A.S.S.E. (Av. 18 de julio 1892, planta Baja).
COSTO: 3 U.R. (UNIDADES REAJUSTABLES).
12) (Cta. Cte.) 1/p 633 Ene 14- Ene 14

Hospital Pasteur
Oficina de Licitaciones y Compras

El Director del Hospital Pasteur llama a Licitación:
Licitación, Concepto, Recepción de Ofertas, Hora;
Pública 01/2009, Contratación de Servicio de Ambulancia, Jueves 12 de febrero de 2009, 11:00.
Apertura, Hora;
Jueves 12 de febrero de 2009, 11:30.
Valor del Pliego: 3 U.R. (unidad reajustable)
Pago del Pliego: Oficina de Recaudaciones (planta baja)
Lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hrs.
Entrega de Pliego: Oficina de Licitaciones y Compras (anexo 3er. piso)
Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs.
12) (Cta. Cte.) 1/p 670 Ene 14- Ene 14

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CODICEN - CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

PROGRAMA MEMFOD
PRÉSTAMO B.I.D. N° 1361/OC-UR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 19/008

Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL LICEO Nº 5 DE MALDONADO, DPTO. DE MALDONADO.
Resumen: Se construirán 12 aulas comunes, 3 especiales, biblioteca, SUM, 3 laboratorios, 7 salas, cantina, 2 baterías de SS.HH. para alumnos, SS.HH. para funcionarios y docentes, etc. (Área 2.300 m2). Se acondicionarán espacios exteriores con sector de acceso, patio y cancha (Área 4258 m2)..
Fuente de financiamiento: Contraparte local del Programa
Retiro del Pliego: Desde el 19/01/09 hasta el 10/02/09 - Horario de 13:00 a 17:00 hs.
No será necesario presentarse personalmente para recibir los pliegos o presentar ofertas.
Valor del Pliego: $ 18.800 (pesos uruguayos dieciocho mil ochocientos)
Consulta y retiro de Pliegos: Colonia 1013 Segundo piso, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 - 901.72.98 - 902.29.62. - www.anep.edu.uy
Apertura: El día 18/02/09, a la hora 12:00, en Colonia 1013 Piso 2 - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 360 días calendario.
Presupuesto Oficial: $ 38:964.461 (pesos uruguayos Treinta y ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno).
12) (Cta. Cte.) 1/p 614 Ene 14- Ene 14

PROGRAMA MEMFOD
PRÉSTAMO B.I.D. N° 1361/OC-UR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 20/008

Objeto: AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DE PAYSANDÚ, DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ.

Resumen: Se construirán 4 aulas comunes, 3 laboratorios, 1 local, 2 depósitos, 1 SUM. (Área 467 m2). Se acondicionarán 8 salas, comedor con área de elaboración, 2 salas, 6 salas comunes, aula de informática, SS.HH. para profesores, alumnos y funcionarios, 2 dormitorios con baño, archivo y depósito (Área 1.596 m2). Espacios exteriores (Área 207 m2).
Fuente de financiamiento: Contraparte local del Programa
Retiro del Pliego: Desde el 19/01/09 hasta el 10/02/09 - Horario de 13:00 a 17:00 hs.
No será necesario presentarse personalmente para recibir los pliegos o presentar ofertas.
Valor del Pliego: $ 15.200 (pesos uruguayos quince mil doscientos)
Consulta y retiro de Pliegos: Colonia 1013 Segundo piso, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 - 901.72.98 - 902.29.62. - www.anep.edu.uy
Apertura: El día 18/02/09, a la hora 13:00, en Colonia 1013 Piso 2 - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 300 días calendario.
Presupuesto Oficial: $ 28:170.223 (pesos uruguayos veintiocho millones ciento setenta mil doscientos veintitrés).
12) (Cta. Cte.) 1/p 615 Ene 14- Ene 14

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



LICITACION PÚBLICA:

P38326

OBJETO: DESARROLLO DE PROYECTOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS.
Apertura de ofertas: 10/02/09; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, Planta Baja, en la calle Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay.
Los interesados en consultar y adquirir el Pliego de Condiciones, podrán hacerlo en las oficinas del Departamento de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, Planta Baja, Montevideo, Uruguay en el horario de 9:30 a 15:30, tel.: (0598 2) 208.46.08, fax: (0598 2) 208.34.28, e-mail: uteabast@ute.com.uy
www.ute.com.uy
GERENCIA DE DIVISION ABASTECIMIENTOS
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS
GERENCIA DE SECTOR RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 636 Ene 14- Ene 14

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACION PUBLICA 02/09
EXPEDIENTE ELECTRONICO 2008-811020-02984
RESOLUCION MUNICIPAL 08/07931

OBJETO: Adquisicion de bienes de uso para la Comuna Canaria (materiales necesarios para la mejora de gestiones standarizadas de equipamiento y acondicionamiento para la atención al publico).
APERTURA: La apertura se realizara el dia 9 de febrero 2009 a la hora 14:00, en la Direccion de Recursos Materiales sita en la calle Florencio Sanchez 158, de la ciudad de Canelones.
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: los pliegos se encuentran a la venta en:
* Intendencia Municipal de Canelones-Division Ingresos Varios-
* Congreso Nacional de Intendentes -2° Piso de la Intendencia Municipal de Montevideo.
* El costo del pliego de la licitacion ut-supra mencionada es de $U 3.000 (pesos uruguayos tres mil).
CONSULTAS: por aclaraciones relativas al presente llamado comunicarse a los telefonos 0332-6655 ó 6656 en el horario de 10.30 a 17.00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 607 Ene 14- Ene 14

- LICITACION PUBLICA N° 39/2008 -
- EXPTE. ELECTRONICO 2008-81 - 1060-00668 -

OBJETO: Adquisición de vehículos y accesorios para ser utilizados en las tareas de Alumbrado.-
RUBRO I.- Dos (2) camiones livianos dotados de Sistema Hidráulico (grúa) elevador de barquilla y accesorios.-
RUBRO II.- Un (1) vehículo con capacidad para 4 personas.-
(cotización de automóvil o furgón liviano)
APERTURA: Se efectuará el día 30 de enero de 2009 a la hora 14:00 en la Dirección de Recursos Materiales sita en la calle Florencio Sánchez N° -158, ciudad de Canelones.-
PLIEGO PARTICULAR Y PLIEGO GENERAL: Los pliegos se encuentran a la venta en la Intendencia Municipal de Canelones - División Ingresos Varios y en el Congreso Nacional de Intendentes sito en el segundo piso de la Intendencia Municipal de Montevideo, ascendiendo su costo a $U 5.000.- Se encuentra publicado en la página Web www.imcanelones.gub.uy.-
CONSULTAS: Por consultas relativas al presente llamado comunicarse a los teléfonos 033 - 26655/56 en el horario de 10:30 a 17:00 horas.-
Canelones, 7 de enero de 2009.
12) (Cta. Cte.) 1/p 608 Ene 14- Ene 14

*** LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/08**

OBJETO: Convocatoria a interesados para la prestación del servicio de automóviles de alquiler con taxímetro en diferentes localidades del Departamento.-
* APERTURA: La apertura se efectuará el día 18 de Febrero de 2009 a la hora 14:00 en la Dirección de Recursos Materiales, sita en Calle Florencio Sánchez N° 158, ciudad de Canelones.-
* PLIEGO PARTICULAR Y GENERAL: Los Pliegos se encuentran a disposición de los interesados en: la Dirección de Recursos Materiales, calle Florencio Sanchez N° 158 en la ciudad de Canelones y en la Página Web; www.imcanelones.gub.uy.-
* CONSULTAS relativas al presente llamado comunicarse a los Tel 0332- 6655 o 0332- 6656 de 10:30 a 17:00 horas.
Canelones, Enero de 2009.
12) (Cta. Cte.) 1/p 609 Ene 14- Ene 14

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS PEDRO ACHARD, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Benito Blanco 746/01 y PATRICIA CRISTINA NOYA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zorrilla de San Martín 249.
14) $ 253 3/p 598 Ene 14- Ene 16

JUAN JOSE HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en De Los Jockeys 4831 y ALEJANDRA JIMENA PERDOMO, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en De Los Jockeys 4831.
14) $ 253 3/p 599 Ene 14- Ene 16

ROBERTO FABIAN de VARGAS, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5326 y VICTORIA MARLENE CARRASCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Saravia 5326.
14) $ 253 3/p 605 Ene 14- Ene 16

PABLO DANIEL ARELLANO, 32 años, soltero, téc. electrodomésticos, oriental, domiciliado en Instrucciones Pje. B. solar 64 y GLORIA MARIANA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Instrucciones Pje. B solar 64.
14) $ 253 3/p 658 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 2

ISIDRO FARIÑAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Vidal 258 y CAROLINA NATALIA MACIAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José María Vidal 258.
14) $ 253 3/p 307 Ene 14- Ene 16

RICARDO ALEJANDRO BARTOLOTTE, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1962 apto. 602 y MARIA JOSE SILVEIRA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1962 apto. 602.
14) $ 253 3/p 596 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 3

ROBERTO MIGUEL CESAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en México 1772 Ap. 9 y MARIA FLORENCIA OJEDA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en México 1772 Ap. 9.
14) $ 253 3/p 595 Ene 14- Ene 16

JUAN JOSE CAMARGO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Díaz 82' Barrio Treinta de abril e ISABEL ROSADILLA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Jaen 3773.
14) $ 253 3/p 606 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 4

JORGE ANDRES GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Millán 5293 Y e ILEANA JANET GALLULO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Av. Millán 5293 Y.
14) $ 253 3/p 600 Ene 14- Ene 16

RODOLFO EDUARDO LOPEZ, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Abreu 2389 y ANGELINA ELIZABETH PRADO, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Abreu 2389.
14) $ 253 3/p 641 Ene 14- Ene 16

DAMIAN RODRIGO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantaleón Artigas 3958 y MAYRA ALEJANDRA PADRON, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Pantaleón Artigas 3958.
14) $ 253 3/p 668 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 5

SILVIO FABIAN MARRERO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje 6 2232 y MARIA del ROSARIO GOMEZ, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pasaje 6-2232.
14) $ 253 3/p 632 Ene 14- Ene 16

DANILO ANDRES ORIGÚELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2172/307 y BETY CATALINA ALVEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2172/ 307.
14) $ 253 3/p 640 Ene 14- Ene 16

CARLOS LORENZO MARQUEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en García Morales 1377 y NELLY ACEVEDO, 41 años, soltera, labores, colombiana, domiciliada en García Morales 1377.
14) $ 253 3/p 666 Ene 14- Ene 16

LUIS MANUEL MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dolores P. de Rossell 1592/3 y CARLA FABIANA AMATE, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dolores P. de Rossell 1592/3.
14) $ 253 3/p 667 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 6

JOSE ISMAEL RONCO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Víctor Arreguine 3827 A/303 Block O y MAGDALENA SANTORO, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Víctor Arreguine 3827 A/303 Block O.
14) $ 253 3/p 635 Ene 14- Ene 16

RAUL ALEJANDRO SEVERO, 30 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Elbio Fernández 4292/2 y ADRIANA LISBE MARTELO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Elbio Fernández 4292/2.
14) $ 253 3/p 660 Ene 14- Ene 16

OFICINA No. 7

ENRIQUE RAFAEL PRATS, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Chalchal 1459 ap. 001 Block M y BLANCA GLADYS VILLASANTE, 69 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3027.
14) $ 253 3/p 638 Ene 14- Ene 16



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANIBAL LACUESTA solicita la inscripción de la obra titulada:
NOSTALGIAS DE AMOR (álbum de letras) de la cual se declara autor.
Montevideo 07 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 610 Ene 14- Ene 14

JOSE ANTONIO LAPETINA ROURE solicita la inscripción de la obra titulada:
Colonia del sacramento, la voz, como yo te siento, (poemas) de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 611 Ene 14- Ene 14

LUIS VICTOR ANASTASIA solicita la inscripción de la obra titulada:
Jesucristo de los pueblos, de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 612 Ene 14- Ene 14

RODRIGO EUGUI FERRARI solicita la inscripción de la obra titulada:
Obra teatral "FESÓN" (Drama) de la cual se declara autor.
Montevideo 29 de diciembre de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 616 Ene 14- Ene 14

MARIA LAURA MICHELINI solicita la inscripción de la obra titulada:
RECORRIENDO URUGUAY- GUIA TURÍSTICA DEL URUGUAY de la cual se declara autora.
Montevideo 18 de diciembre de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 631 Ene 14- Ene 14

NESTOR PABLO CASANOVA BERNA solicita la inscripción de la obra titulada: ARQUITEXTURAS. Escritos de Teoría de la Arquitectura de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 634 Ene 14- Ene 14

TABARE PAGLIANO solicita la inscripción de la obra titulada: ENERGY SAVING AND ECONOMY ENERGIZING.- Ensayo Científico en Inglés, de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 637 Ene 14- Ene 14

JAVIER VALLARINO CORREA solicita la inscripción de la obra titulada: EL AGUJERO (guión) de la cual se declara autor.
Montevideo 12 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 639 Ene 14- Ene 14

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PROLECHE LTDA

CONTRATO: 05/12/2008
CAPITAL: $ 144.000.- (100 cuotas de $ 1.440.- por partes iguales.)
OBJETO: El objeto de la sociedad será realizar, por cuenta propia o de terceros, actividades agropecuarias en todas sus formas y negocios afines; incluyendo a título de ejemplo: arrendamiento, compra, venta, administración y toda clase de operaciones con semovientes e inmuebles, respetando las prohibiciones legales y cumpliendo todas las normas legales que se hallen en vigencia; participación, constitución, asociación o adquisición de empresas, con o sin personería jurídica, que operen en los ramos pre-indicados.
PLAZO: 10 años prorrogables automática e indefinidamente de a 10.
SOCIOS: Germán Vecino Sánchez y Ricardo Stewart García.
ADMINISTRACION: Indistinta.
DOMICILIO: Montevideo.
INSCRIPCION: 12/12/2008, Nº 21513.
22) $ 2946 1/p 613 Ene 14- Ene 14

Don Emilio Pdú S.R.L.

Contrato: 22/10/2008.
Inscripción: No 18553 29/10/2008
Socios: Fernando Guillen, 17 cuotas, Guillermo Herfarth, 16 cuotas, Daniel Bauza, 17 cuotas, Alfredo Díaz, 17 cuotas, Alejandro

Menini, 11 cuotas, Gustavo Lehmann, 11 cuotas y Federico Gómez Abbate, 11 cuotas.
Plazo: 30 años.
Capital: $U 3.400.000 (100 cuotas de $U 34.000).
Objeto principal: "FEEDLOT" y explotación agropecuaria de todo tipo.
Administración: Daniel Bauza y Fernando Guillen, indistintamente.
Domicilio: Pdú.
22) $ 1964 1/p 618 Ene 14- Ene 14

MVD STUDIO S.R.L.

Fecha: 05/12/2008.
Inscripción: 21573/2008.
Socios: HUGO y PEDRO MARTINEZ RAPARI (90 cuotas y 10 cuotas respectivamente).
Objeto: Confección, comercialización, importación, exportación de toda clase de mercaderías, artículos decorativos, joyería, bijouterie, ventas. Encuadernación.
Capital: $ 30.000
Plazo: 30 años.
Administración: HUGO EDUARDO MARTINEZ RAPARI.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 629 Ene 14- Ene 14

LUCIANO I S.R.L.

Contrato: 30/10/2008.
Inscripción: 19482/2008
Socios: LUIS LAMAS ANIDO (30 cuotas), LUCIANO LAMAS VIDARTE (30 cuotas).
Capital: $ 36.000
Plazo: 20 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Aserradero, compraventa madera de todo tipo, anexos afines, importación, exportación. Industrializar, comercializar, mercaderías, bienes, obras, servicios. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción bienes inmuebles.
22) $ 1473 1/p 630 Ene 14- Ene 14

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 175/02, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación, y/o Paso sobre los padrones Nros. 5.694, 947 y 371 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, dése vista a propietarios del referido bien y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.
Dr. JUAN PABLO BENGOA- Asesor Letrado.
27) $ 1250 3/p 601 Ene 14- Ene 16

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE MERITOS Y ANTECEDENTES PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GERENTE DE AREA GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Es responsable de la planificación de las necesidades de la organización con respecto a la fuerza laboral, selección y desarrollo del personal, manejo de la carrera dentro de la organización, motivación al personal, así como de las comunicaciones internas.

Requisitos de inscripción
* Ser ciudadano natural o legal
* Profesional o técnico universitario.

GERENTE DE ÁREA DE PLANIFICACION Y GESTION FINANCIERO CONTABLE

Es responsable de la dirección y supervisión técnica de los procesos de planeamiento y programación presupuestal, responsable por el cumplimiento en forma eficaz y eficiente de los objetivos del Area, los que deberán ser coordinados con la Dirección General en forma alineada con los objetivos estratégicos definidos globalmente para el Inciso.

Requisitos de inscripción:
* Ser ciudadano natural o legal
* Título universitario en Ciencias Económicas (Contador Público y/o Licenciado en Administración)

El formulario de inscripción y las bases de los llamados se encuentran disponibles en la página web: www.onsc.gub.uy/concursos.
Las inscripciones se realizarán exclusivamente a través de la página web.
Las comunicaciones de las distintas instancias del concurso, serán realizadas exclusivamente a través de la página web www.onsc.gub.uy/concursos, siendo el único medio válido.
Es de responsabilidad estricta de los postulantes mantenerse informados al respecto.
27) (Cta. Cte.) 1/p 597 Ene 14- Ene 14

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)



LLAMADO A ASPIRANTES A INGRESO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Nacional de Correos llama a interesados en acceder a la Función Contratada de Coordinador Regional Este. (Departamentos de Maldonado y Rocha)
Requisitos:
* Ciudadanía legal o natural uruguayo (art. 76 de la Constitución de la República)
* Disponibilidad para radicarse en la ciudad de Maldonado.
Se valorará:
* Formación terciaria en Administración o carreras afines en el Área de Administración de Empresas
* Experiencia en gestión empresarial y cargos que impliquen supervisión de personal.
* Manejo fluido de herramientas informáticas a nivel de usuario.
*
Documentación a presentar:
* Cédula de Identidad. (fotocopia).
* Credencial Cívica (fotocopia).
* Currículum Vitae y certificados de estudio y formación.
* Declaratoria de aceptación de las bases del llamado.
Inscripciones:
Las inscripciones se realizarán en el Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos, sito en la calle Buenos Aires 451, Primer Piso, Correo Central o en su defecto presentar en las Jefaturas Departamentales correspondientes a la Regional (Rocha y Maldonado) la documentación solicitada.

Período: entre el 13 de enero y el 26 de enero de 2009 inclusive.
Las Bases del presente llamado se encuentran publicadas en: www.correo.com.uy y en las Jefaturas Departamentales mencionadas.
27) (Cta. Cte.) 1/p 661 Ene 14- Ene 14

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a doña Ana Claudia CABRERA PÉREZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 10 de noviembre de 2008.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 417 1/p 177 Ene 14- Ene 14

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16, lit. c de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 -Reglamento Notarial-, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha se autorizó a doña Solange Karina AGUIAR ALONSO para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 10 de noviembre de 2008. Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 417 1/p 662 Ene 14- Ene 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sr. Juez Letrado de Feria de autos caratulados: "Goncalves, María de Fátima y otros. Habilitación de Feria. Cancelación y pago de letra de cambio" IUE 2-64773/2008, se hace saber que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 109 y ss de la ley 14701, se solicitó la cancelación y pago del título valor que se dirá, ordenándose por resolución 2/2009 expedir edictos para la notificación de esta gestión a todos los interesados a los efectos que comparezcan a deducir oposición ante esta Sede sita en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 1 en el plazo de sesenta días, disponiéndose por auto 2/2009: "...Vencido el plazo de 60 días a partir de la última publicación, de no existir oposición, declárese cancelada la letra de cambio Serie 60 No. 298048, por un monto de U$S 18700 expedida por el BROU cuyo librador es Fernando Román. Notifíquese a la gestionante y al librador. Ejecutoriado, vencido el plazo antedicho y repuesta la vicésima, expídase testimonio, comunicándose al BROU que deberá proceder a la cancelación de la letra referida y al pago de la misma a la gestionante..." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que por auto 1/2009 se habilitó la feria. Montevideo, enero 8 del 2009 Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
27) $ 2999 3/p 663 Ene 14- Ene 16



SAN REMO HOTELES SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Compra, arrendamiento y/o explotación por su propios medios o de terceros de hoteles y servicios de hotelería.
CAPITAL: $ 2.700.000
DOMICILIO: Montevideo
DURACIÓN: 100 años
Inscripción: 12.1.2009, No. 245.
28) $ 982 1/p 642 Ene 14- Ene 14

AQUANET SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 120.
28) $ 3437 1/p 645 Ene 14- Ene 14

SAWARI SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 119.
28) $ 3437 1/p 646 Ene 14- Ene 14

SWEET RIVER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 118.
28) $ 3437 1/p 647 Ene 14- Ene 14

ATLETIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria,

vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 117.
28) $ 3437 1/p 648 Ene 14- Ene 14

CASTILLO AZUL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 115.
28) $ 3437 1/p 649 Ene 14- Ene 14

COLINAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 114.
28) $ 3437 1/p 650 Ene 14- Ene 14

DINACOM SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 113.
28) $ 3437 1/p 651 Ene 14- Ene 14

ENAMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 112.
28) $ 3437 1/p 652 Ene 14- Ene 14

FLORES AZULES SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 111.
28) $ 3437 1/p 653 Ene 14- Ene 14

FUEGO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 109.
28) $ 3437 1/p 654 Ene 14- Ene 14

FUENTEZUL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración,

construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 108.
28) $ 3437 1/p 655 Ene 14- Ene 14

JOANITUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 106.
28) $ 3437 1/p 656 Ene 14- Ene 14

LACASOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 2.400.000, 100 años, Montevideo.
Inscripción: 7.1.2008, No. 105.
28) $ 3437 1/p 657 Ene 14- Ene 14

REFORMAS

MELTIR SOCIEDAD ANONIMA

Modifica los art. 2 y 3 del estatuto
Acta de Asamblea de 19.11.2008
OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa arrendamiento, administración, construcción y de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL; $ 2.000.000
Inscripción: 12.1.2009, No. 246.
28) $ 3928 1/p 643 Ene 14- Ene 14

WIBENCOR SOCIEDAD ANONIMA

Actas de Asamblea de fechas 15.11.2006, 1.11.2007 y 7.3.2008 modifica íntegramente el estatuto.
OBJETO. Artículo 2. Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra Venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 4.000.000 (acciones nominativas)
DURACIÓN: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo,
Inscripción: 9.1.2009, No. 202.
28) $ 4419 1/p 644 Ene 14- Ene 14

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 62.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

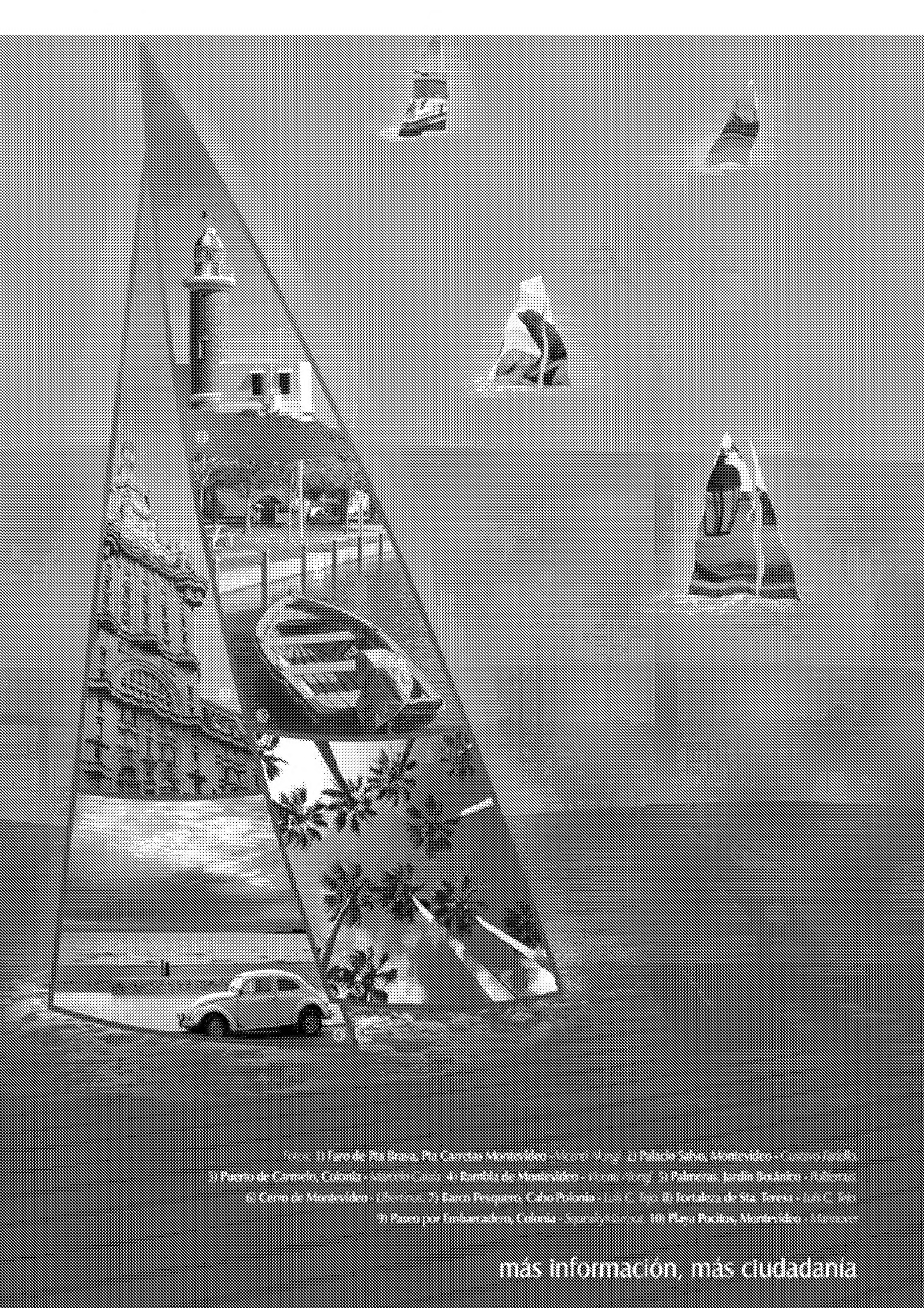
MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"



Fotos: **1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo** - [illegible] **2) Palacio Salvo, Montevideo** - [illegible]
3) Puerto de Carmelo, Colonia - [illegible] **4) Rambla de Montevideo** - [illegible] **5) Palmeras, Jardín Botánico** - [illegible]
6) Cerro de Montevideo - [illegible] **7) Barco Pesquero, Cabo Polonio** - [illegible] **8) Fortaleza de Sta. Teresa** - [illegible]
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - [illegible] **10) Playa Pocitos, Montevideo** - [illegible]

más información, más ciudadanía